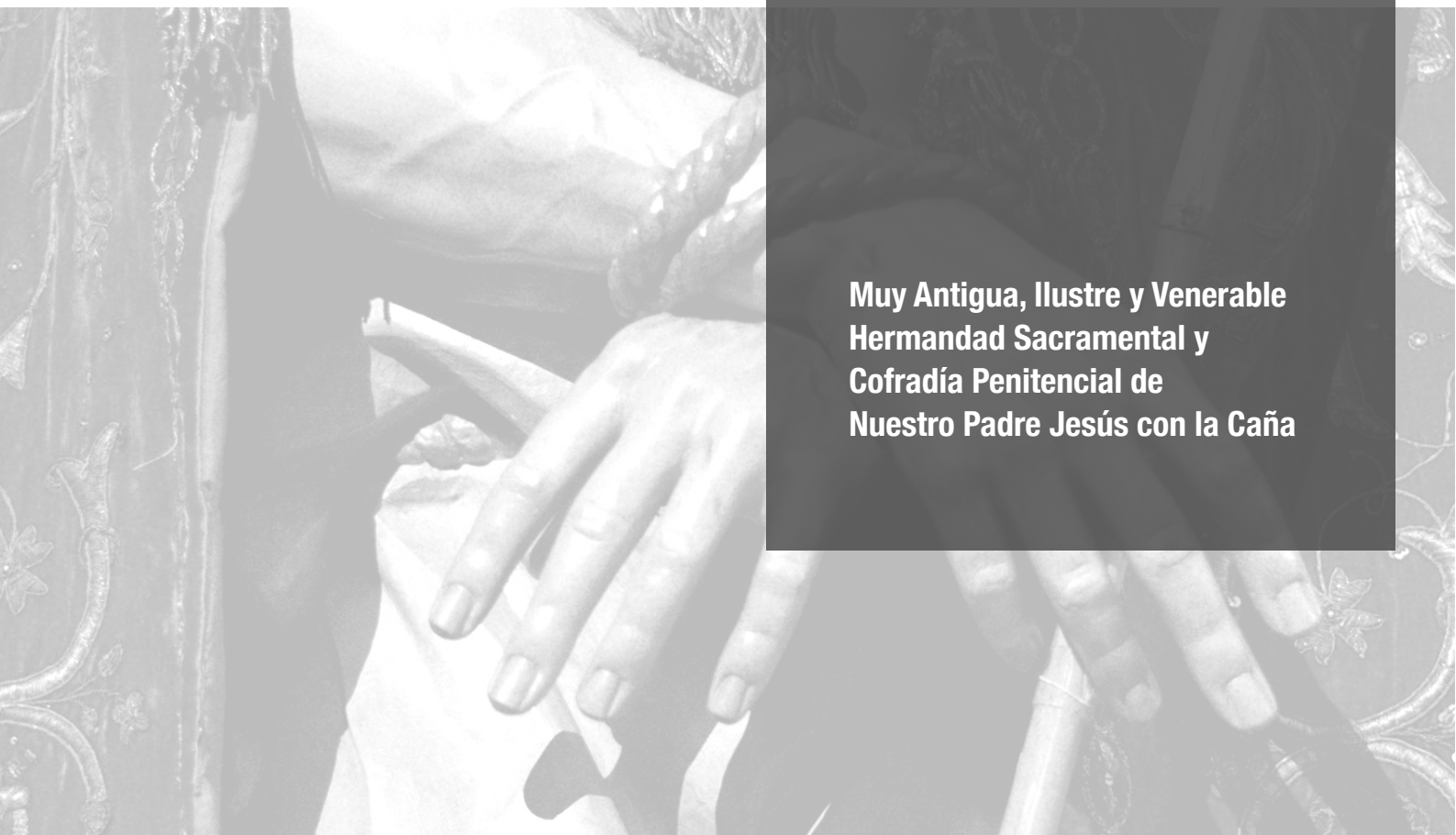




Proceso de reforma de Estatutos y concesión del título de Hermandad Sacramental

Muy Antigua, Ilustre y Venerable
Hermandad Sacramental y
Cofradía Penitencial de
Nuestro Padre Jesús con la Caña



Sumario

-
- **Proyecto de reforma de Estatutos.**
 - **Comunicación de alegaciones presentadas por la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca.**
 - **Respuesta de la Venerable Hermandad a las alegaciones.**
 - **Informe Teológico respecto al carácter y título de Hermandad Sacramental.**
 - **Dictamen del Obispado de Cuenca.**
 - **Decreto de aprobación estatutaria y concesión del título de Hermandad Sacramental.**

Proyecto de reforma de Estatutos.



BORRADOR DE
ESTATUTOS

DE LA

MUY ANTIGUA, ILUSTRE Y VENERABLE
HERMANDAD PENITENCIAL DE
NUESTRO PADRE
JESÚS CON LA CAÑA

CUENCA
OCTUBRE DE 2019

Preámbulo



Preámbulo.

'La revisión de las Reglas y Estatutos no es fin en sí misma, sino instrumento y testimonio de la renovación de la vida de la Hermandad'.

Sínodo de Obispos de 1973

Hermanos: Con la redacción de los siguientes Estatutos no deseamos que veáis un estatuto legalista que otorgue unos derechos o imponga unas obligaciones. Queremos que su contenido trascienda de la norma y llegue a todos y cada uno. Que de su espíritu emane un sentimiento cristiano y evangélico. Que la esencia propia de nuestra centenaria Hermandad empape cada palabra, y os transmita el mensaje de la Salvación del Hijo del Hombre. Mensaje que ha permanecido inalterado a través de las muchas generaciones de hermanos que nos antecedieron.

'El que quiera ser el primero de vosotros que sea el último y el servidor de todos. Porque el mismo Hijo del hombre no vino para ser servido, sino para servir y dar su vida en rescate por una multitud'.

san Mateo (20, 20-28)

Que las palabras de Nuestro Señor, obligadas en aquel que aspire a un puesto en una Junta, nos guíen al valor del servicio y sacrificio por nuestra Hermandad y nuestros hermanos.

Que en la Procesión de la tarde del Jueves Santo, nuestro principal Culto externo, su espíritu penitencial nos haga olvidar por unas horas todo aquello que somos para recordar su sacrificio. Revestidos con nuestro hábito rememoremos el Misterio de la Pasión de Cristo, meditando especialmente su escarnio y humillación coronado de espinas, cubierto con una clámide y con una caña en sus manos.

Que Él nos bendiga siempre e ilumine nuestra andadura en esta Venerable Hermandad.

Reseña histórica:

Aunque a día de hoy aún no es posible determinar la fecha fundacional exacta que hunde nuestras raíces en pleno siglo XV, si que es ya posible establecer sin ninguna duda el origen y datar distintas épocas según los documentos hasta ahora encontrados. Esta breve reseña histórica pretende ubicar en el tiempo y explicar así una serie de decisiones y acaeceres que han marcado el carácter de esta Venerable Hermandad hasta la redacción de estos Estatutos que serán la norma que la rija los próximos años.

Los Primeros años, los siglos XV y XVI. El Cabildo de la Sangre de Cristo.

Nuestro caso no es distinto al del resto de ciudades y pueblos de una Castilla recién salida de su particular cruzada. Encontramos una ciudad con cierta pujanza y al pie de cuyos muros la Orden de los Franciscanos se asienta por lo menos desde 1314. Frente a su convento (junto a la actual San Esteban) existía una ermita dedicada a San Roque, bajo cuya advocación la ciudad se encomendaba contra epidemias como la peste. Se desconoce la antigüedad de esta ermita, pero es en ella donde se van asentando cuatro cofradías que en ningún caso fueron penitenciales en sus inicios.

Las hermandades y cofradías se constituyen desde sus orígenes como formas de asistencia benéfica. Esta asistencia se manifiesta en tres facetas: honras fúnebres por los difuntos, atención a los enfermos y caridad con los pobres.

En 1509 ya aparece esa función social en un inventario de cajas de enterramiento, así como de aquellos cristianos que habían sido enterrados bajo la caridad y auspicio de la Cofradía o Cabildo de la Sangre de Cristo de Cuenca, y es precisamente esta función asistencial y este tipo de documento los que permiten en Cuenca dar una continuidad indudable hasta que dicho Cabildo pasa a tomar el nombre popular de Santísimo Cristo de la Caña, tras la atribución de un milagro que no ha llegado a nuestros días.

Este mismo inventario, continuado en el tiempo sin ningún paréntesis, aparece gestionado y como propiedad del Santísimo Paso de la Caña en los primeros documentos en que aparece esta denominación del año 1556.

Los documentos existentes de los siglos XVI y XVII respecto a las cofradías existentes en la ermita de San Roque nos dejan algunos datos muy concretos:

En el 1525 los Cabildos de la Vera Cruz y de la Sangre de Cristo ya aparecen unidos, y en el 1546 aparecen unidos a un tercero, el de la Misericordia.

Aparece en estos años cierta vinculación Sacramental en que *‘el Cabildo de la Sangre volverá a colocar el monumento del Jueves Santo’*. Según rezan algunos documentos.

Tres de las cuatro cofradías asentadas en San Roque aparecen ya con un nexo de unión encaminado a realizar una catequesis en la calle en los días de la Semana Santa. La cuarta, al parecer de carácter gremial, tardaría poco más en unirse.

A estas devociones, que van indefectiblemente de la mano, se les unirá el movimiento de los flagelantes, introducido en la Península por San Vicente Ferrer con sus predicaciones a finales del siglo XIV, conformando así los elementos clave que están presentes en el origen de las cofradías penitenciales.

El 7 de enero de 1536 el cardenal franciscano Francisco de Quiñones alcanzó del Papa Pablo III una bula, a instancia de la cofradía de la Vera Cruz de Toledo, concediendo ciertas indulgencias a los hermanos de disciplina y de luz que participaran en la procesión. El documento fue remitido a otras cofradías de Coria, Sigüenza, León, Sevilla, etc. Sin duda que llegó a Cuenca y esto sirvió para una mayor difusión de las procesiones de la Vera Cruz y Sangre de Cristo en los conventos franciscanos.

Así mismo, por supuesto, debió influir y con enorme importancia en la aparición y difusión de estas procesiones iniciales de Jueves Santo el Concilio de Trento, que se había desarrollado en la ciudad italiana entre 1545 y 1563, a lo largo de tres ciclos de reuniones. Este Concilio favoreció el desarrollo, por causas suficientemente conocidas, de todo tipo de hermandades de laicos.

El 15 de Marzo de 1564 se sancionan las Constituciones de la Cofradía de la Sangre de Cristo de la Almarcha, que en su primer artículo ya habla de la obligatoriedad de la procesión de disciplinantes del Jueves Santo. Es lógico que esto se realizara antes en Cuenca como localidad sede del obispado y sede del convento franciscano que asistía a las poblaciones cercanas.

Ángel Martínez Soriano en 1890 habla de que las cofradías que procesionan en el Jueves Santo, entre ellas el Santo Paso de la Caña, lo hacen desde 1567 por Bula del Papa Gregorio XIII.

Esta Bula aún sin confirmar coincidiría en el tiempo con otras muchas ya confirmadas y que permitían los mismos fines y procesiones a cofradías franciscanas con la misma advocación en otras ciudades españolas como Zamora, Granada, Madrid, Valladolid, Medina de Rioseco o Cáceres entre otras. Anteriores a estas Bulas serían las que se darían a localidades como Baeza o Sevilla.

Viendo en conjunto estos datos podemos concretar que la primera procesión de Jueves Santo se realizó entre los años 1525 y 1564. No es muy descabellado pensar que podemos incluso acotar más las fechas por arriba limitándola en 1537, fecha del fallecimiento de Diego Ramírez de Villaescusa, Obispo de Cuenca, que antes lo fue de Málaga y donde hay constancia de su defensa y promoción de las cofradías. Parece pues lógico que hiciese lo mismo en Cuenca y en su Chancillería de Valladolid,

ciudades en las que parecen tener la misma trayectoria e inicios las cofradías penitenciales.

En las palabras del profesor Pedro Miguel Ibañez que han sido refrendadas en posteriores investigaciones, *“El Cabildo de la Vera Cruz y Sangre de Cristo ostenta el privilegio de ser el fundador de los cortejos penitenciales de Semana Santa en Cuenca, con su procesión del Jueves Santo”*.

El auge del siglo XVII.

En Abril de 1615 un mandato real conmina al provisor del Obispado conquense a *“autorizar y no prohibir”* la que sería la procesión del Viernes Santo, como parece que hacía. Esto nos hace ver la importancia que ya había alcanzado el Jueves santo y como se sentía agraviado con el proyecto de la madrugada.

Unos años más tarde, aparecen obligaciones de pago hacia varias de las hermandades que ya forman una consolidada procesión en la tarde del Jueves de Pasión, entre ellas la Hermandad del Santo Cristo de la Caña, sita en San Roque, y que en 1671 y 1672 ya tenía capacidad económica suficiente para realizar préstamos a hermanos.

Es a finales de este siglo cuando el hábito pasa a ser de color rojo y granate y de telas cada vez más lujosas. Posiblemente basándose en el pasado como Sangre de Cristo.

Ya en el siglo XVIII, la Real Cédula de 20 de Febrero de 1777 dictada por Carlos III prohíbe los disciplinantes, hasta ese momento parte importante en el cortejo del Jueves Santo, quedando solo los nazarenos, figura que si llega hasta nuestros días.

La caridad con los ajusticiados.

Es suficientemente probada, ya en el siglo XVII, la tradición de una función concreta: la caridad que suponía el acompañamiento y enterramiento de los ajusticiados de la ciudad, dándoles su socorro, tanto espiritual como material. Esta Caridad es la que siglos más tarde le daría el nombre actual a la Archicofradía. Esta obligación, que en 1865 constituía el artículo primero de su reglamento se mantuvo durante varios siglos, siendo esta Hermandad la última que acompañó a un reo de muerte en la ciudad de Cuenca en 1903, como consta en las actas conservadas.

Otro documento conservado es una breve reseña histórica firmada por el hermano D. Manuel González Francés, sacerdote y erudito conquense, Magistral de la Catedral de Córdoba que vivió en la segunda mitad del siglo XIX.

El traslado a San Antonio Abad.

Las tropas napoleónicas causaron un enorme destrozo en la ciudad de Cuenca, entre ellos la ruina de la ermita de San Roque, hasta entonces sede del Cabildo de la Vera

Cruz, Sangre de Cristo y Misericordia, y de las cuatro hermandades de los ya Pasos procesionales de Jueves Santo.

Llega una estancia provisional en la iglesia de San Esteban, y posteriormente todas las imágenes procedentes de aquella ermita llegarán a la de San Antonio Abad en 1819, gracias a la invitación del Ayuntamiento de la ciudad, propietario del templo.

Paz y Caridad.

El 8 de junio de 1834 el Cabildo de la Vera Cruz y Sangre de Cristo se dirige a los hermanos mayores de las hermandades de los Sagrados Pasos, entre ellos el Santo Paso de la Caña, recordándoles la pertenencia al Cabildo de las demás, lo que lleva a la concordia fundacional de la Archicofradía de Paz y Caridad, continuación natural del primitivo Cabildo de la Vera Cruz, sellada por las hermandades de la Oración del Huerto, Paso de la Caña, Jesús Nazareno, Soledad y Ecce-Homo de San Gil, que fue aprobada por el Gobernador Eclesiástico el 10 de marzo de 1849.

El romanticismo del siglo XIX.

Las medidas políticas desamortizadoras se dejan sentir en las hermandades de la época, si bien extrañamente nuestra Hermandad inicia una nueva época de prosperidad en el último tercio de este siglos XIX. Al igual que sucede en el resto de España con otras hermandades de similar advocación, la sociedad romántica ve en ellas el abandono, sufrido hasta por el mismo Dios en su Pasión.

El siglo XX y la recuperación tras la Guerra.

En el desfile procesional de Jueves Santo de 1934, ya dentro de la Catedral, la Sagrada Imagen, barroca de autor y fecha desconocidos, se golpea con el frontispicio de la reja de la Capilla de los Apóstoles y, aunque los daños son menores, la Hermandad encarga al escultor Marco Pérez una nueva efigie que únicamente participará en la procesión del Jueves Santo de 1936 siendo posteriormente destruidas ambas Sagradas Imágenes en los saqueos de la Guerra Civil.

Es la la Guerra Civil española un infausto y desgraciado punto de inflexión en nuestra historia y como no en la de la Hermandad. La iconoclastia del inicio del conflicto acabó con casi todo el patrimonio artístico y religioso de la Hermandad. La pérdida es enorme y pocas piezas sobreviven aunque alguna de las robadas es recuperada posteriormente.

La junta directiva de 1936 previendo que este saqueo pudiera darse decide usar casi todos los fondos existentes en comprar *'pan para paliar el hambre de la ciudad'* como consta en nuestros libros.

A la finalización de la guerra la Hermandad carece de todo y apenas quedan hermanos, pero la fe les mueve a recuperarla.

Son años de extrema dificultad, de un esfuerzo titánico para lograr salir de la forma más digna posible en procesión.

En el año 1940 la Hermandad recibe de la familia del hermano Miguel Martínez una imagen gubiada por D. José María Bayarri Hurtado. Si bien la Sagrada Imagen no tiene la calidad artística esperada si permite ir recuperando hermanos y aglutinando esfuerzos para la recuperación de la corporación.

En 1947 llega nuestra actual Sagrada Imagen Titular, una de las obras maestras del insigne escultor D. Federico Coullaut-Valera Mendigutía, uno de los más importantes imagineros de la segunda mitad del Siglo XX.

La gran devoción que despierta desde el primer momento ayuda en una trabajosa recuperación y un meritorio crecimiento que nos lleva a la pujante Hermandad que hoy conocemos.

Los últimos años hasta la actualidad.

Poco a poco, y con un grandísimo esfuerzo por parte de los hermanos, se van adquiriendo piezas y enseres que realcen la procesión y que fuesen acordes con la enorme calidad de la Sagrada Imagen y la estética de la Hermandad.

A inicios de los años 50 se encarga 'el manto de Encarnación Román' una clámide bordada en terciopelo y oro.

En los 80 se adquieren andas doradas de los Hnos. Pérez del Moral con un crédito personal avalado por la directiva. Poco después los hermanos con aportaciones voluntarias donan el llamado '*manto de las Esclavas*' bordado por la Congregación de Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Inmaculada. Ellas bordarían unos años más tarde unos maravillosos estandartes. La Sastrería Fermín de Madrid realiza un nuevo Guión, también en terciopelo y oro.

El 27 de Marzo de 2014 le son concedidos los títulos de Muy Antigua e Ilustre por el Rvmo. e Ilmo. Obispo de la Diócesis de Cuenca D. José María Yánguas Sanz, pasando a tener la denominación actual de Muy Antigua, Ilustre y Venerable Hermandad Penitencial.

El 25 de Noviembre de 2018 recibe del Ilustrísimo Cabildo de la Catedral de Santa María y San Julián de Cuenca la cesión de una capilla en el trascoro de dicho templo. Ese día, Festividad de Cristo Rey del Universo, se bendice para su restitución al culto bajo la advocación de Capilla de la Coronación de Espinas.

Estatutos



Título Primero: De la Hermandad y sus fines.

Artículo 1. De la denominación y personalidad jurídica.

La Hermandad ostentará la siguiente denominación concedida por ... en la fecha bajo edicto num...:

Pendiente de Decreto episcopal.

Actual: Muy antigua, Ilustre y Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús con la Caña.

Y en conformidad con lo que establece el Código de Derecho Canónico es una asociación pública de fieles de la Iglesia Católica y Apostólica de Roma, con personalidad jurídica pública, constituida canónicamente en la Iglesia de Nuestra Señora la Virgen de la Luz y San Antonio Abad de la Muy Noble, Muy Leal, Fidelísima y Heroica ciudad de Cuenca, perteneciente a su Diócesis.

La Muy antigua, Ilustre y Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús con la Caña, en adelante 'la Hermandad' se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones vigentes del Derecho Canónico que le sean aplicables, en especial los cánones 298 a 311 y 312 a 320 del Código de Derecho Canónico y por el Reglamento de régimen interno como desarrollo más detallado y concreto.

Artículo 2. De la Sede canónica.

La Hermandad está erigida canónicamente en la iglesia de Nuestra Señora de la Luz y San Antón de la Muy Noble, Muy Leal, Fidelísima y Heroica ciudad de Cuenca, a la que llegó en el año de 1819 tras varios siglos en la ermita de San Roque, y tiene su domicilio social en la calle Solera número 2 de la misma ciudad.

Además, desde su Bendición y restitución al Culto en la Festividad de Cristo Rey de 2018, la Hermandad tiene concedida para uso y bajo su cuidado la Capilla de la Coronación de Espinas de la Catedral de Cuenca.

Artículo 3. De los Fines de la Hermandad.

Esta Hermandad tiene como fines fundamentales los siguientes:

3.1. Como Asociación pública de fieles es fin principal y específico de la Hermandad promover y propagar el culto público a Nuestro Señor Jesucristo, especialmente de las siguientes formas:

Pendiente de Decreto episcopal.

Por su carácter Sacramental, su fin primordial, es promover el culto público y privado al Santísimo Sacramento para llegar, por este medio, a conocer y amar más y mejor a Cristo real presente en cuerpo y sangre en el sacramento de la Eucaristía.

Por su carácter Penitencial su fin específico es promover el culto público y solemne a Nuestro Señor Jesucristo, conmemorando los Sagrados Misterios de la Redención en su Pasión, Muerte y Resurrección, en especial en el Misterio de su advocación de Nuestro Padre Jesús con la Caña, conforme al Espíritu del Evangelio y tal como nos enseña la Iglesia.

3.2. La formación en el conocimiento de la fe católica y la doctrina de la Iglesia.

3.3. Buscar una mejora en la sociedad por medio de su esencia cristiana.

3.4. El fomento de la caridad y los vínculos fraternos entre los hermanos.

Artículo 4. De los símbolos de la Hermandad.

4.1. El Escudo.

El escudo de la Hermandad, considerado por expertos en heráldica el original adoptado en el s. XVII, muestra sobre una piel de cordero, símbolo del Agnus Dei, el Cordero de Dios, corona de espinas, caña de bambú en diagonal de izquierda a derecha y cingulo en diagonal de derecha a izquierda; símbolos los tres del Rex Regum, el Rey de Reyes escarnecido en el momento de la Pasión en que Nuestro Señor es burlado y coronado de Espinas.

Todo ello irá en sus colores naturales como se muestra en el Anexo nº 1 de estos Estatutos.

4.2. La Medalla.

La medalla que deberán ostentar los hermanos será de plata o metal plateado de 67 mm de alto y 48 mm de ancho, figurando en el anverso el escudo de la hermandad orlado y con la frase 'JESU CUM ARUNDINE'.

En el reverso, también a troquel, el nombre de la Hermandad, todo ello según el diseño que figura en el Anexo n° 2 de estos Estatutos.

El cordón del que penderá la medalla será trenzado, teniendo dos vueltas de color rojo y una en color oro viejo, será fabricado en hilo de seda con sus pasadores, pudiendo sustituir la seda color oro viejo por hilo de oro.

Los hermanos podrán llevar la medalla en todos los actos de culto de la Hermandad. Igualmente, los miembros de la Junta de Diputación habrán de llevarla en aquellos otros actos de otras hermandades en los que comparezcan en representación de nuestra Hermandad.

4.3 El Lema de la Hermandad.

Será el lema de la Hermandad aquel que rememore el momento del escarnecimiento con la Caña y la corona de espinas de nuestro Señor Jesucristo en su Pasión, así como su entrega por nosotros, su sacrificio como el Cordero de Dios presente en el Santísimo Sacramento:

Agnus Dei et Rex Regum.
(Cordero de Dios y Rey de Reyes)

4.4. La Enseña o Insignia de la Hermandad.

La Insignia de la Hermandad la constituye el guión, que la representa simbólicamente y que deberá ser una bandera en terciopelo rojo alrededor de un asta rematada en una cruz, ostentando sobre el mismo el escudo de la Hermandad, bordado. Como símbolo de la Hermandad, figurará siempre en lugar preferente en todos los actos en los que ésta participe corporativamente.

4.5. El Hábito Penitencial.

El Hábito Penitencial que los hermanos llevarán en la Estación de Penitencia o Procesión será una túnica roja de paño y capuz de terciopelo granate; en él, prendido a la altura del pecho, el escudo bordado. Además fajín ancho de cuero en su color, guantes negros y calzado negro.

Título Segundo: De los Sagrados Titulares y los Cultos de la Hermandad.

Artículo 5. De los Sagrados Titulares.

La Sagrada Imagen de Nuestro Padre Jesús con la Caña. Imagen de talla de Nuestro Señor Jesucristo de tamaño natural, representando el momento en que nuestro Señor es coronado de espinas, vestido con una clámide púrpura, vejado con una caña a modo de cetro y burlado en su pasión por la soldadesca: ¡ Salve Rey de los Judíos!. (Mateo 27, 27-30; Juan. 19, 2-3; Marcos 15, 17-18; Lucas 22, 63-65).

Se le dispensará un culto de Devoción, de Latría Relativa, el tributado a las imágenes y reliquias de Jesucristo, a los que no se debe el culto por sí misma, sino que merecen el culto por el mismo Cristo al que representan.

Pendiente de Decreto episcopal.

El Santísimo Sacramento, cuyo Culto está presente en la vida de las hermandades desde el siglo XIII. Honra esto a nuestro pasado como Cabildo de la Sangre de Cristo que es antecedente al Título de Sacramental, honor que ha sido concedido a la Hermandad.

No es una imagen representativa de Jesús, sino del mismo Cristo real y permanentemente presente entre nosotros.

Es preciso cumplir este deber con el admirable Sacramento del Cuerpo y sangre de Cristo que, instituido en la noche del Jueves Santo en la última cena, es eje y fuente principal de la vida cristiana.

Se le dispensará un culto de Latría Absoluta, no de veneración como a las sagradas imágenes, sino de Adoración al ser Jesucristo mismo.

Artículo 6. Del fomento de los Cultos internos y externos de la Hermandad.

Fiel a sus fines fundacionales, y entendiendo que la Hermandad ha de ser herramienta para la vida espiritual de los hermanos, fomentando el culto interno y externo a sus Sagrados Titulares.

La Hermandad celebrará solemnes cultos anuales internos y externos y en todos ellos se procurará:

- La difusión de la Palabra de Dios.
- La práctica de los sacramentos de la Penitencia y de la Comunión.
- La participación activa de los hermanos en dichos cultos

Los cultos internos deben ser potenciados y ordenados por la Junta de Diputación con el correspondiente asesoramiento e indicaciones del Consiliario en su carácter de asesor religioso de la Hermandad.

Artículo 7. De los Cultos Internos.

Con carácter anual, la Hermandad celebrará al menos los siguientes cultos:

Cultos Penitenciales:

- En el primer sábado de Cuaresma, la Imagen del Señor será expuesta a la veneración pública en Solemne y Devoto Besapié.
- Solemne Función Religiosa Principal en Honor a Nuestro Padre Jesús con la Caña. Culto principal de la Hermandad, eje vertebrador de los demás actos de culto que se realizan.
- Misa de Requiem anual en sufragio por el alma de los Hermanos difuntos de la Hermandad.
- Solemne Misa de Hermandad en la Festividad de Cristo Rey. A celebrar conjuntamente con la celebración que realice la Catedral de Cuenca, procediendo después a la veneración de la Reliquia de la Santa Espina en la Capilla de la Coronación de Espinas.
- Cada último viernes de mes, al término de la última Misa en la iglesia de Nuestra Señora de la Luz, se realizará el Ejercicio del Rezo de las Cinco Llagas, según texto aprobado con Nihil Obstat en 2017.
- También deberá asistir a los cultos que organice la Archicofradía de Paz y Caridad, a la que pertenece y es fundadora, en honor de su Sagrado Titular el Santísimo Cristo de las Misericordias.

Cultos Sacramentales:

Es el culto a Jesús Sacramentado el que da sentido y profundidad a nuestra razón de ser y a todos y cada uno de los propios que realiza nuestra Hermandad a lo largo del año.

- Celebración de la Octava del Corpus junto a la Parroquia de la Virgen de la Luz, organizando dicho Culto como su Hermandad Sacramental.

Artículo 8. De los Cultos Externos.

8.1. Dado su carácter de Hermandad Penitencial y su integración en la Semana Santa de Cuenca desde su inicio, la máxima expresión de culto externo se materializa en la salida procesional que, en su dimensión evangelizadora, realiza anualmente como Cofradía en la tarde-noche del Jueves Santo.

Para ello se ajustará a las normas tradicionales de estos actos y a las que, en lo sucesivo, se pudieran dictar por:

- Las que pudiera dictar la Autoridad Diocesana.
- Las que se fijen particularmente por esta Hermandad.
- Las que se emitan por la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca.
- Las emanadas de las reuniones organizativas de la Archicofradía de Paz y Caridad.

8.2. Con independencia de la Procesión anual de Jueves Santo, la Hermandad podrá estar representada si es invitada en:

- La Procesión del Hosanna, en la mañana del Domingo de Ramos.
- La Procesión del Santo Entierro en la noche del Viernes Santo.
- La Procesión del Encuentro, el Domingo de Resurrección por la mañana.

8.3. De igual forma la Hermandad podrá asistir tanto a aquellos actos, cultos y procesiones a los que fuere invitada y así lo acordase la Junta de Diputación, como a las extraordinarias que ordenase el Ordinario de la Diócesis.

Pendiente de Decreto episcopal.

8.4. Así mismo, y dado su carácter Sacramental, debe asistir y participar corporativamente en la Procesión del Corpus Christi y dar muestra pública de dicha Festividad en sus Capillas.

Título Tercero: De los miembros de la Hermandad.

Artículo 9. De las condiciones que han de reunir los hermanos.

9.1. Podrán ser miembros de la Hermandad todos los fieles católicos, que no estén legítimamente impedidos por el Derecho, que lo soliciten y sean admitidos y que cumplan las normas establecidas por la Autoridad Eclesiástica y las de estas constituciones.

En todo el articulado de estos Estatutos debe entenderse que el término hermano hace efectivamente referencia a cualquier miembro de la Hermandad, con independencia de que sea hombre o mujer, que sin discriminación alguna gozarán de iguales derechos y obligaciones.

9.2. Los interesados en ingresar en la Hermandad deberán solicitarlo por escrito que debe ser rubricado por dos hermanos con más de un año de antigüedad en la Hermandad, quienes avalarán con su firma que el solicitante reúne las condiciones exigidas, hallándose dispuesto a cumplir lo establecido en estos Estatutos, así como a cooperar en los fines de la Hermandad, en la medida de sus posibilidades.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, no será necesario el aval de dos hermanos para proceder al alta del cónyuge, ascendiente o descendiente por consanguinidad, afinidad o adopción de otro hermano, que desee integrarse en la Hermandad.

9.3. Corresponde a la Junta de Diputación convocada en asamblea ordinaria el refrendo de las altas. Tras la aceptación del candidato por la Junta de Diputación, se procederá a su inclusión en el Libro de hermanos mediante correspondiente anotación.

9.4. Serán requisitos indispensables a cumplir para ser hermano los siguientes:

- a) Estar bautizado en la fe católica.
- b) Profesar la Religión Católica.
- c) Llevar un comportamiento cristiano coherente con su condición de miembro de esta Hermandad.
- d) Aceptar los Estatutos vigentes y el espíritu de la Hermandad.
- e) Cumplir los demás requisitos exigidos por el derecho canónico vigente.
- f) Ser aceptada su admisión en votación por la Junta de Diputación.

Artículo 10. De quien no podrá ser admitido como miembro de la Hermandad.

No podrán ser hermanos de la Hermandad:

- a) Quien rechace públicamente la Fe Católica.
- b) Quien se encuentre condenado por excomunión impuesta o declarada.
- c) Quienes profesen un ateísmo notorio o viva en total indiferencia religiosa.
- d) Quien milite en organizaciones anticristianas o que contradigan a los fines de la Hermandad o de nuestra Santa Madre Iglesia.
- e) Quien no cumpla los requisitos establecidos en el artículo 9.
- f) Quien haya sido expulsado con anterioridad de esta u otra Hermandad, a resultas de la resolución de un expediente disciplinario hasta su total cumplimiento.

Artículo 11. De la baja de los hermanos.

11.1. Los hermanos de la Hermandad causarán baja en la misma por:

1. Fallecimiento.
2. Decisión propia, comunicada fehacientemente a la Junta de Diputación.
3. Por el impago de tres cuotas, entendiéndose que para estar al corriente de pago se deben abonar todas las cuotas pendientes así como cualquier enser adquirido en subasta.
4. Expulsión, en aplicación del régimen disciplinario, desarrollado en el Reglamento de régimen interno. En los casos de expulsión, la Junta de Diputación tramitará el correspondiente expediente, con audiencia del interesado, y la decisión alcanzada deberá ser refrendada por la Junta General en la asamblea más próxima a la finalización del expediente.
5. Por aquellos otros motivos que señale el Derecho Canónico vigente.

11.2. El hermano que hubiere sido dado de baja por las causas contempladas en los apartados 3. y 4. del artículo 11.1. podrá ser admitido nuevamente, en caso de que lo solicite, siempre que, previamente y en el caso del apartado 3. abone a la Hermandad la cantidad por la cual fue motivada su baja.

En el caso del apartado 4. siempre que, previamente haya cumplido totalmente lo resuelto en su expediente disciplinario y la Hermandad tenga constancia de la retractación de aquello que causare dicho expediente. Éste alta será sometida a la consideración individualizada de la Junta General de la Hermandad.

Además, en ambos casos, esta nueva alta llevará aparejada la pérdida completa de los derechos de antigüedad que hubiera acumulado.

Artículo 12. De los Hermanos Honorarios.

12.1. Hermanos honorarios. La Hermandad podrá otorgar a cualquier persona física, así como a personas jurídicas o instituciones, el título de hermano honorario, con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de Régimen Interno, por haber prestado algún servicio a esta Hermandad o manifestado especial devoción a nuestro Amantísimo y Sagrado Titular.

12.2. Estos miembros honorarios no tendrán obligación de satisfacer cuota alguna y, salvo que tuvieren la condición previa de hermano no tendrán voz ni voto en las Juntas Generales y no podrán acceder al gobierno o administración de la Hermandad, si bien podrán figurar en los actos de culto, incluida la Estación de Penitencia.

Artículo 13. De las obligaciones de los hermanos.

Todos los miembros de la hermandad tienen las siguientes obligaciones:

13.1. Todos los miembros de esta Hermandad están obligados a observar exacta y fielmente estos Estatutos, a las que se someten voluntariamente, así como a los Reglamentos y decisiones que sean aprobados por los órganos de gobierno pertinentes de la corporación para regular el correcto desarrollo de los actos que se organicen.

También estarán obligados a cooperar activamente en las actividades de la Hermandad y participar en el desarrollo de sus fines. Así habrán de facilitar y guardar el orden indispensable en todos los actos de la Hermandad y en aquellos a los que asistan en su representación; asimismo deben las consideraciones de respeto y obediencia a los que desempeñen funciones en nombre de la Junta de Diputación, tanto en los actos de culto, como en las Juntas y, muy especialmente, en todas las manifestaciones públicas con el Santísimo Sacramento y en la Procesión o Estación de Penitencia de Paz y Caridad en la tarde del Jueves Santo. Solo así estos testimonios públicos de fe redundarán a la mayor gloria de Dios.

13.2. Todos los hermanos están obligados a cumplir los preceptos que como cristianos deben a la Santa Madre Iglesia; igualmente deberán asistir a todos los actos religiosos que como actos de culto propios señalan estos Estatutos y a los que

acordare la Hermandad, especialmente, a nuestra Función Principal de Instituto, a la Estación de Penitencia o Procesión de Paz y Caridad en la tarde del Jueves Santo y a la procesión de la Festividad del Corpus Christi y la celebración de su Octava, siempre que no existan condiciones especiales que lo impidan, comportándose en todos ellos con la devoción y recogimiento que dichos actos requieren.

13.3. Será también obligación de todos los hermanos, con derecho a voz y voto, la asistencia a las Juntas a los que sean citados, en los que podrán aportar las ideas y opiniones que estimen convenientes. Así mismo deberán colaborar en la medida de sus posibilidades, en los proyectos de caridad y actos formativos que esta Hermandad organice.

13.4. En cumplimiento de los fines de nuestra Hermandad, los hermanos habrán de tratarse entre sí con caridad cristiana, estando obligados a prestarse ayuda mutua, dentro de los medios y posibilidades de cada cual, en todos los órdenes de la vida.

Los hermanos procurarán que sus actos y comportamientos sociales no contradigan lo que significa la Sagrada Imagen de Nuestro Padre Jesús con la Caña, a la que dan culto. Tratarán así que su conducta y costumbres sean expresión de su compromiso bautismal y de su fe católica.

Cada hermano al tener conocimiento del fallecimiento de otro, deberá comunicarlo a la Hermandad para que pueda ser aplicada en sufragio del alma de éste la Misa que le corresponde. Asimismo procurará asistir a la Misa que con tal motivo organice la Hermandad.

13.5. Todos los hermanos vendrán obligados a satisfacer una cuota anual única para atender las necesidades económicas de la Hermandad originadas por los actos de culto, así como atenciones de caridad y formación, fines en los que se basa esta asociación pública de fieles. Esta cuota será fijada por la Junta General en función de dichas necesidades y de la circunstancia del correr de los tiempos.

Cuando independientemente de los gastos ordinarios, se hicieran necesarios otros de carácter extraordinario, los hermanos están obligados a colaborar para sufragarlos, para lo cuál deberán satisfacer las cuotas extraordinarias que le correspondan. La cuantía y condiciones de dichas cuotas deberán ser aprobadas por la Junta General a propuesta de la Junta de Diputación.

Si algún hermano, por causa justificada, no pudiera realizar la aportación económica que le correspondiera, tras petición formal y privada con la máxima discreción posible, la Junta de Diputación le dispensará de ello por el tiempo preciso, sin perder por eso ninguno de sus derechos.

13.6. Los hermanos que deseen ser banceros deberán tener más de 16 años, estar en debidas condiciones físicas para cumplir su cometido, haber satisfecho el importe del banzo subastado en tiempo y forma convenidos y acatar las instrucciones del capataz y los miembros de Junta de Diputación encargados del orden procesional.

13.7. Será obligación de los hermanos facilitar a la Hermandad los datos personales necesarios para mantener actualizada la forma idónea a la que dirigir cualquier comunicación.

Artículo 14. De los derechos de los hermanos.

Todos los miembros de la Hermandad tienen los siguientes derechos:

14.1. Tienen todos los hermanos los mismos derechos espirituales que emanen de sus actos como miembros de la Hermandad.

14.2 A su fallecimiento tendrán derecho a una Misa '*in memoriam*' organizada y costeada por la Hermandad. De la misma forma a todas aquellas Misas '*pro defunctis*' o de *Requiem* que en sufragio de las almas de los hermanos fallecidos celebre la Hermandad.

14.3 Todos los hermanos, dentro de las posibilidades de la Hermandad, tienen el derecho a recibir el auxilio espiritual y material que le fuera necesario dentro de las posibilidades materiales y naturales de la Hermandad.

14.4 Todos los hermanos tienen derecho a tomar parte activa en los actos de culto, procesiones y actividades organizadas por la Hermandad y a que se les designe el lugar que han de ocupar con arreglo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de régimen interno si así se prevee.

14.5 Podrán entonces:

- a) Participar en la Procesión de Paz y Caridad en la tarde de Jueves Santo y en otras que se celebren o asista la Hermandad, con la debida compostura y respeto, siguiendo todas aquellas indicaciones que desde la Junta de Diputación se marquen para estos actos.
- b) Vestir el hábito penitencial de la Hermandad en la Procesión de Paz y Caridad en la tarde de Jueves Santo.
- c) Ejercer, por riguroso turno, el cargo Honorario de Hermano Mayor que anualmente designa la Hermandad.

- d) Disfrutar del derecho de obtener por subasta el puesto procesional que se determine por la Hermandad y según costumbre o Reglamento.
- e) Participar en las asambleas generales con voz y voto.
- f) Portar y usar la medalla de la Hermandad en los actos de culto y corporativos, propios y en aquellos en los que representen a la Hermandad.
- g) Ser elegido para los órganos y cargos de gobierno, para lo que han de tener la mayoría de edad y una antigüedad mínima de cinco años como hermanos.

Título Cuarto: Del Gobierno de la Hermandad.

Artículo 15. De los órganos y cargos de gobierno de la Hermandad.

Los órganos y cargos de gobierno de la Hermandad son:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- Los Hermanos Mayores.
- El Secretario.
- El Tesorero.
- Los Vocales.
- El Representante ante la Junta de Cofradías.
- Los miembros de la Junta General, Junta de Diputación y Ejecutiva de la Archicofradía de Paz y Caridad.
- Los Cargos de Confianza.

Artículo 16. De la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad reunido en Junta General y estará integrada por todos sus hermanos, en el pleno ejercicio de sus derechos. Estará presidida por los Hermanos Mayores de la Hermandad.

Artículo 17. De la celebración de Juntas Generales.

17.1. Anualmente se celebrarán dos Juntas Generales Ordinarias y ambas serán en única convocatoria, sea cual sea el número de los presentes, teniendo efectos vinculantes todos los acuerdos que se tomen en ella. La primera (de subasta) se celebrará en el fin de semana perteneciente al Domingo de Pasión, el quinto domingo del tiempo de Cuaresma y anterior al Domingo de Ramos.

La segunda (de cuentas) se celebrará el domingo anterior al primer Domingo de Adviento.

17.2. Podrán celebrarse Juntas Generales Extraordinarias, siempre que la Junta de Diputación lo considere necesario o lo soliciten por escrito al Secretario, al menos un diez por ciento de la totalidad de los Hermanos mayores de 18 años, debiendo

constar en la solicitud, expresamente, el motivo de la convocatoria y los puntos del orden del día de la Junta General Extraordinaria solicitada.

17.3. Las Juntas Generales serán convocadas con antelación, citando el secretario en nombre del Hermano Mayor-Presidente a todos los miembros que tiene derecho a participar en la asamblea. En la misma citación constará el orden del día, con los asuntos que han de tratarse en la reunión, así como el lugar, día y hora en la que esta ha de celebrarse.

Artículo 18. Del funcionamiento de la Junta General.

18.1. Para que los acuerdos tomados por la Junta General sean válidos, será necesaria la obtención de la mayoría de los votos presentes válidamente emitidos.

De existir empate decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor Presidente. No obstante, se requerirá la mayoría de los dos tercios de los presentes en la Junta General para la adopción de acuerdos relativos a la disposición o enajenación de los bienes inmuebles de la Hermandad, a la renovación, modificación y reforma de los Estatutos, a las decisiones sobre las Sagradas Imágenes que no sean de conservación de las mismas, así como el acuerdo sobre la disolución de la Hermandad.

18.2. El Reglamento de régimen Interno, podrá fijar mayorías especiales para adopción de determinados acuerdos, así como establecer el periodo mínimo de vigencia de los acuerdos tomados en Junta General, durante el cual no será posible la revisión de los mismos.

18.3. Las votaciones serán “a mano alzada”, pero deberán ser secretas en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo pida alguno de los hermanos presentes en la reunión.
- b) Cuando se vaya a proceder a la elección de los cargos de la Junta de Diputación y concurren, al menos, dos candidaturas.
- c) Cuando se trate de aplicar a los Hermanos el Régimen disciplinario recogido en los presentes Estatutos o el Reglamento de régimen interno.

No se admitirán votos de hermanos no presentes que hayan delegado el voto, aún en el caso de estar debidamente representados. Se exige la mayoría de edad, así como el estar al corriente en el pago de las cuotas.

18.4. En ningún caso se permitirán ofensas personales que puedan promover conflictos y ofender la susceptibilidad de persona alguna, existiendo, en todo momento, el respeto y la consideración debidos. Si esto no llegase a cumplirse, en

aquel momento el moderador de la Junta o Hermano Mayor Presidente de la asamblea podrá desalojar la misma a quien incumpliere.

Artículo 19. De las competencias de la Asamblea General.

Son facultades y competencias de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Renovación, modificación, reforma y aprobación de los Estatutos de la Hermandad.
- b) Interpretar los presentes Estatutos, así como el resto de disposiciones de la Asociación.
- c) Aprobación de reglamentos y normas de régimen interno.
- d) Aprobación de las Actas de las sesiones anteriores.
- e) Elección y cese de los miembros de la Junta de Diputación.
- f) Fijar la cuota ordinaria y en su caso la extraordinaria que han de abonar anualmente los hermanos y cuya fijación no esté atribuida a la Junta de Diputación.
- g) Aprobar anualmente el informe económico.
- h) Proponer mejoras que redunden en beneficio de la Hermandad.
- i) Resolver los expedientes sancionadores que sean propuestos por la Junta de Diputación.
- j) Refrendar la propuesta de la Junta de Diputación para el nombramiento de los Hermanos Mayores y de los Cargos de Confianza.
- k) Conocer de los informes y propuestas realizadas por la Junta de Diputación, relativos al funcionamiento de la Hermandad, y decidir eventualmente su aprobación.
- l) Presentar proposiciones relativas a los asuntos propios de la Hermandad.
- m) Acordar la disposición o enajenación de los bienes inmuebles de la Hermandad así como todo lo referido a las cuestiones que tengan relación con las Sagradas Imágenes de la misma, salvo las de conservación, que competen a la Junta de Diputación, dando cuenta a la Junta General.
- n) Aprobar las medidas y normas relativas al desfile procesional que propongan los órganos y cargos competentes.
- o) Acordar el nombramiento de Distinciones Honorarias u Honoríficas cuando así proceda.
- p) Decidir sobre el cambio de domicilio social de la Hermandad.
- q) Decidir sobre la extinción de la Hermandad.
- r) Cuantas otras funciones le confiera estos Estatutos o no se atribuyan expresamente a otros Órganos de la Hermandad.

Artículo 20. De la Junta de Diputación.

20.1. La Junta de Diputación es el órgano ejecutivo que, por delegación de la Junta General, se encarga de la dirección, gestión, gobierno, administración y representación a todos los efectos de la Hermandad. Está integrada por miembros de la misma que ocuparán los distintos cargos para ejercer sus funciones:

- Los Hermanos Mayores..
- El Secretario.
- El Tesorero.
- El Representante ante la Junta de Cofradías.
- Los Vocales.
- El Consiliario.

Conscientes del compromiso público adquirido, deberán desempeñar fielmente los cargos para los que sean elegidos, con eficacia, coordinación y auxilio recíproco, cumpliendo y haciendo cumplir sus disposiciones y las emanadas de la autoridad religiosa como cualquiera de las normas que le afecten y que dicte la autoridad competente para hacerlo.

20.2. Todos los cargos serán honoríficos y obligatorios, no pudiendo percibir remuneración alguna por ello.

20.3. Con la excepción de los Hermanos Mayores, no podrá ser miembro de la Junta de Diputación de la Hermandad quien desempeñe cargo de dirección en partido político o sindicato, y de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal. Según ordena el Canon 317.4.

20.4. Todo miembro de la Junta de Diputación tiene por obligación la de asistir, con voz y voto, a las reuniones mantenidas por ésta.

20.5. El acceso a los cargos de la Junta de Diputación, a excepción de los Hermanos Mayores y del Consiliario, se hará mediante elección de sus miembros que concurren a ella de forma voluntaria.

20.6. El proceso de elección de los miembros de la Junta de Diputación se realizará en Junta General en el punto del orden del día marcado al efecto. Para ello se presentará una candidatura cerrada compuesta por el Secretario, Tesorero, Representante ante la Junta de Cofradías y vocales. De haber varias candidaturas, resultará elegida la que obtenga mayor número de votos. La elección de la Junta de Diputación se realizará mediante votación escrita y secreta.

20.7. Las candidaturas que quieran optar a ser elegidas deberán ser presentadas por escrito, y con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de celebración de la junta, por correo ordinario, electrónico, o por cualquier otro medio fehaciente que no deje lugar a dudas sobre su recepción.

20.8. En caso de que al finalizar el plazo del mandato de la Junta de Diputación no se presentase ninguna candidatura, la Junta de Diputación se constituirá en Comisión Gestora y tendrá por misión la administración ordinaria de la Hermandad y la convocatoria de una Junta Extraordinaria en el plazo máximo de seis meses que elija nueva Junta de Diputación.

20.9. El mandato de la Junta de Diputación es de cuatro años y los miembros de la misma sometidos a elección, cesan en el cargo:

- a) Al cumplir el tiempo del mandato.
- b) Por enfermedad que suponga baja permanente en el ejercicio de sus funciones.
- c) Incompatibilidad grave.
- d) Renuncia.
- e) Imposibilidad de ejercicio, incapacidad o fallecimiento.

Las bajas que se produzcan en la Junta de Diputación, durante el mandato de la misma, serán cubiertas por los hermanos que acuerde por mayoría la Junta de Diputación, por el tiempo restante hasta la renovación de cargos. En todo caso, dichos nombramientos deberán ser refrendados por la Junta General que posteriormente se celebre.

20.10. Para ser miembro de la Junta de Diputación, a excepción del Consiliario y de los Hermanos Mayores, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Tener un mínimo de 5 años de antigüedad en la Hermandad.

20.11. Una vez hecha la elección de la Junta de Diputación, el Secretario, de acuerdo con los presentes Estatutos, lo comunicará al Párroco y al Obispo Diocesano, a quien corresponde la confirmación de dicho nombramiento.

Artículo 21. De las competencias de la Junta de Diputación.

21.1. Corresponden a la Junta Directiva las siguientes competencias:

- a) Llevar a efecto las decisiones que haya tomado la Asamblea General, a no ser que estas se hayan encomendado a una persona o comisión.
- b) La comunicación de los Cultos y fijación de fecha de aquéllos que no la tengan definida.
- c) Animar y alentar a los hermanos a participar en los cultos de orden interno y externo.
- d) Hacer la memoria anual de las actividades de la Hermandad y establecer el plan de actuaciones para el año siguiente.
- e) Aprobar las cuentas del ejercicio anual económico y el presupuesto ordinario y extraordinario (si lo hay) antes de que sean presentados a la Asamblea General.
- f) Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.
- g) Proponer a la Asamblea General el nombramiento si los hubiera de, Hermanos mayores, Cargos de Confianza y otros que se estimen.
- h) Otorgar poderes notariales y las facultades que sean necesarias para poder actuar legítimamente respecto a terceras personas.
- i) Conceder poder a abogados y procuradores para defender y representar a la Hermandad ante los Tribunales.
- j) Aprobar la formalización de contratos y petición de créditos.
- k) Admitir o rechazar a los nuevos miembros.
- l) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento de régimen interno y de los acuerdos tomados en las Juntas Generales.

21.2. La Junta de Diputación se reunirá al menos dos veces al año. Podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Hermano Mayor Presidente, el Secretario o lo pida un tercio de la misma.

21.3. Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán tras única convocatoria, hecha en la forma que la misma Junta establezca, y será necesaria la asistencia de, al menos, tres de sus miembros.

Artículo 22. De los Hermanos Mayores y su Presidencia Honoraria.

La Hermandad designará anualmente tres Hermanos Mayores que ostentarán la Presidencia Honoraria:

22.1. Habrá un Hermano Mayor Presidente, que será nombrado de entre el listado general de hermanos por riguroso orden de antigüedad.

22.2. Habrá a su vez otros dos Hermanos Mayores, que serán elegidos en Junta General a petición del Hermano Mayor Presidente. (desarrollar).

Sobre el procedimiento de nombramiento de los Hermanos Mayores de turno, renuncias y vacantes en el ejercicio del cargo e imposibilidad de ejercer su cometido, será la Junta de Diputación el órgano competente para ejercitar las acciones que se recojan en el Reglamento de régimen interno.

Son miembros de la Junta de Diputación por razón de su cargo y estarán sujetos a las siguientes obligaciones institucionales y honorarias:

- a) Presidir todos los actos que la Hermandad celebre y representarla institucionalmente en aquellos otros en los que haya sido invitada, pudiendo delegar en ambos casos en otro miembro de la Junta de Diputación.
- b) La Presidencia honoraria de las Juntas Generales y las reuniones de la Junta de Diputación.
- c) Presidir la Estación de Penitencia o Procesión de Paz y Caridad de nuestra Venerable Hermandad en la tarde del Jueves Santo, con los distintivos propios de su cargo, velando por el orden y la compostura que, necesariamente, deberán guardar todos los nazarenos. Asimismo se atenderán a las directrices e indicaciones que, respecto del desfile procesional, ordene el Representante de la Hermandad ante la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca.
- d) Cuantas funciones le sean designadas por la Junta General o por la Junta de Diputación o le atribuyan expresamente los presentes Estatutos o el Reglamento de régimen interno.

Artículo 23. Del Secretario de la Hermandad.

El Secretario de la Hermandad ostenta la Presidencia Ejecutiva y la más alta representación de la misma a todos los efectos. De la misma forma ostenta la representación legal de la misma y como tal intervendrá en todos sus actos de gobierno autenticándolos con su presencia o firma.

23.1. Serán competencias y obligaciones del Secretario:

- a) Representar legalmente y presidir la Hermandad, siendo el portavoz de ésta ante terceras personas o instituciones, dando cuenta de lo realizado a la Junta de Diputación.
- b) Gestionar el Registro de hermanos observando lo preceptuado en estos Estatutos y en el Reglamento de régimen interno.
- c) Redactar y custodiar los Libros de Actas en uso, levantando acta de todas las Juntas que se celebren. Asimismo, deberá expedir certificaciones de las mismas y, de igual modo, leerá en las Juntas las actas que correspondan.
- d) Custodiar el sello de la Hermandad con el que junto a su firma autenticará todos los escritos y documentos de la misma.
- e) Responder la correspondencia, dirigir las labores administrativas, ejecutivas y burocráticas de la Hermandad y cuidar de los documentos a su cargo, facilitando su ordenada consulta.
- f) Convocar las Juntas Generales y de Diputación, las Procesiones y demás actos que organice y desarrolle la Hermandad.
- g) Sustituir a cualquiera de los Hermanos Mayores en caso de ausencia o enfermedad siempre que no deleguen expresamente.
- h) El ejercicio de la portavocía, archivo, publicaciones y comunicación en redes sociales de la Hermandad.
- i) Levantar acta de las sesiones de la Junta General, así como de las de la Junta de Diputación, certificándolas con su firma. Las actas de Junta General y de Junta de Diputación se transcribirán a libros diferentes.
- j) Emitir, como fedatario, las certificaciones que sean precisas en relación con los acuerdos tomados por la Hermandad y de la documentación de la misma, certificaciones que deberán de llevar su firma y la del visto bueno de los Hermanos Mayores.
- k) Tendrá firma reconocida para disponer de fondos dinerarios de la Hermandad, mancomunada con la del Tesorero y la del Representante ante la Junta de Cofradías.
- l) Llevar el registro de los Hermanos Mayores.
- m) Cubrir los cargos vacantes sin sustituto, que por cualquier causa, se produzcan en la Junta de Diputación, previa consulta a la misma, hasta que tenga lugar la celebración de las próximas elecciones.

- n) Actuar en nombre y representación de la Hermandad para la firma de cuantos documentos públicos o privados, contratos o convenios deba suscribir la misma tras el preceptivo acuerdo de la Junta de Diputación, o, en su caso, de la Junta General.
- o) Convocar oficialmente las elecciones a cargos de la Junta de Diputación.
- p) Comunicar al Obispo de la Diócesis, a los efectos pertinentes, los nombres de los cargos electos a Junta de Diputación, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los Estatutos y la extinción de la Hermandad.
- q) Será miembro nato de la Junta de Diputación de la Archicofradía de Paz y Caridad.
- r) Cuantas funciones le sean designadas por la Junta General o por la Junta de Diputación o le atribuyan expresamente los presentes Estatutos o el Reglamento de régimen interno.

Artículo 24. Del Tesorero de la Hermandad.

El Tesorero es el administrador directo del patrimonio de la Hermandad y depositario de sus fondos propios, que depositará en cuentas corrientes bancarias a nombre de la Hermandad.

Para retirar fondos, serán necesarias dos firmas de entre el Consejo Económico de la Hermandad formado por Tesorero, Secretario y Representante ante la Junta de Cofradías.

24.1. Le son inherentes las siguientes funciones:

- a) Ser responsable de la gestión económica llevando la contabilidad de manera precisa y clara según las normas contables comúnmente aceptadas. Llevará el Libro diario de entradas y salidas y el Libro de Cuentas Anuales, realizando el cierre del ejercicio económico correspondiente.
- b) Presentar a la aprobación de la Junta General Ordinaria a celebrar el domingo anterior al Domingo de Adviento el ejercicio económico y presupuestario, una vez aprobado por el Consejo Económico y la Junta de Diputación.
- c) Actuar como interventor, fiscalizando los cobros y los pagos en general. En este sentido, a él le compete la cobranza de las cuotas ordinarias y extraordinarias según el censo de Hermanos y Hermanas proporcionado por el Secretario. También le compete la cobranza de los importes obtenidos por adjudicaciones en la subasta anual de insignias y banzos, dando a tales fines las instrucciones oportunas, correspondiéndole el control de los impagos de ambos conceptos para dar cuenta a la Junta General.

- d) Realizar todos los pagos y cobros de la Hermandad ordenados por la Junta de Diputación, conservando sus correspondientes comprobantes que pondrá a disposición de los hermanos en los plazos legales correspondientes.
- e) Concertar aquellos contratos que hayan sido previamente aprobados por la Junta General o por la Junta de Diputación, si bien para su formalización se necesitará la intervención del Secretario como Presidente Ejecutivo de la Hermandad.
- f) Rendirá cuentas anualmente de la administración al Ordinario del lugar, en la forma prevista para ello.
- g) Presentará, al cese de su cargo, y debidamente comprobadas, todas las partidas de ingresos y gastos, libros de cuentas con la memoria de recibos pagados y pendientes de pago, al nuevo Tesorero.
- h) Será miembro nato de la Junta de Diputación de la Archicofradía de Paz y Caridad.
- i) Cuantas funciones le sean designadas por la Junta General o por la Junta de Diputación o le atribuyan expresamente los presentes Estatutos o el Reglamento de régimen interno.

Artículo 25. Del Representante ante la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca.

La Hermandad tendrá un Representante ante la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca con los derechos y obligaciones inherentes a tal representación.

25.1 Le corresponde en razón de su cargo:

- a) Ejercer la máxima representación de la Hermandad ante la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca, siendo el interlocutor válido entre las dos instituciones y llevando a la JdC las inquietudes, necesidades y opiniones de la Hermandad y participando de sus debates y decisiones de manera leal a los intereses de la Hermandad y al bien común de la Semana Santa de Cuenca.
- b) Asistirá a las Juntas de Diputación y Generales de la Junta de Cofradías. En el ejercicio de su cargo, transmitirá y trasladará a la Junta de Diputación todos los pareceres, acuerdos, dictámenes y disposiciones que emanen de dicho órgano.
- c) Ejercerá como máximo responsable de la coordinación y gobierno de la cofradía en la Procesión de Paz y Caridad en la tarde del Jueves Santo, como suprema expresión de culto externo.
- d) En ausencia justificada del Representante ante la Junta de Cofradías, la asistencia a las Juntas de Diputación y Generales de la Junta de Cofradías o la coordinación y gobierno de la cofradía en la Procesión serán asumidas por un

miembro de la Junta de Diputación que ostente la condición de vocal elector en la Junta de Cofradías, preferentemente el Secretario de la Hermandad, si lo ostentase.

- e) Será miembro nato de la Junta de Diputación de la Archicofradía de Paz y Caridad.
- f) Cuantas funciones le sean designadas por la Junta General o por la Junta de Diputación o le atribuyan expresamente los presentes Estatutos o el Reglamento de régimen interno.

Artículo 26. De las Vocalías de la Hermandad.

26.1. Los Vocales de la Junta de Diputación serán un mínimo de tres y un máximo de cinco.

26.2. Como directivos de la Hermandad ocuparán los cargos y ejercerán las funciones que estos Estatutos les atribuyan expresamente o, en su defecto, el Reglamento de régimen interno. También las que la Junta de Diputación determine en caso de nombramiento de más Vocalías.

Sin perjuicio de ostentar cargo y representación dentro del gobierno de la Hermandad, los vocales, tendrán la facultad de elección de Hermanos para ser ayudados en su cometido, siempre con el visto bueno de la Junta de Diputación.

26.3. Tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir con voz y voto a las Juntas de Diputación convocadas.
- b) Auxiliar, en mutua y adecuada coordinación, y sustituir a los restantes miembros cuando proceda.
- c) Cuantas funciones le sean designadas por la Junta General o por la Junta de Diputación o le atribuyan expresamente los presentes Estatutos o el Reglamento de régimen interno.

26.4. De entre estos Vocales se elegirán los necesarios para completar o sustituir los siguientes cargos en sus instituciones:

- a) Vocal Elector en la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca.
- b) Vocal Elector en la Archicofradía de Paz y Caridad.

Artículo 27. De los Cargos de Confianza.

27.1. Los Cargos de Confianza de la Junta de Diputación serán los siguientes:

- a) La Camarera.
- b) El Diputado de Cultos.
- c) El Nuncio.
- d) El Capataz de banceros.
- e) Aquellos necesarios para el mejor funcionamiento de la Hermandad y que sean propuestos por la Junta de Diputación y aprobados en Junta General.

27.2. La Camarera.

La Hermandad dispondrá de una o varias personas (camarera y auxiliar de camarera), que formen parte de la misma, encargadas del cuidado de las Capillas y demás dependencias parroquiales a disposición de la Hermandad, así como de atender a la vestimenta de la Sagrada Imagen, al cuidado del ajuar y demás objetos puestos a su custodia, auxiliando con su consejo y asesoramiento sobre todos estos extremos.

Su nombramiento y cese corresponde a la Junta de Diputación, que dirigirá y orientará sus trabajos. En todo caso, cesará cuanto termine el mandato de ésta.

27.3. El Diputado de Cultos y Promotor Sacramental.

El Diputado de Cultos ha de cuidar particularmente de la espiritualidad cristiana en el seno de la Hermandad y especialmente mantener y fomentar el culto público a nuestros Sagrados Titulares y muy especialmente al Santísimo Sacramento del Altar, y todo lo referente a los cultos internos de la misma.

Serán sus obligaciones:

- a) Organizar, de acuerdo con Consiliario y con el Párroco, todos los Cultos que hayan de celebrarse.
- b) Velar por que los Cultos sean verdaderas asambleas de oración en la Fe y en la Caridad.
- c) Disponer las Capillas de modo que faciliten y promuevan la adoración al Santísimo Sacramento y la oración de los fieles ante nuestro Sagrado Titular.
- d) Ayudar a la conveniente formación y participación litúrgica de los hermanos y promover la vida Sacramental en el seno de la Hermandad.
- e) Cuidar y supervisar el cumplimiento de las normas litúrgicas y pastorales de la Iglesia, con belleza y dignidad en el ornato y organización de los Cultos.
- f) Velar y garantizar la dimensión litúrgica y espiritual de la Hermandad en la Procesión o Estación de Penitencia.
- g) Ser el responsable de la reservas de misas, responsos y demás celebraciones.
- h) Coordinar y fijar, tras consensuar una propuesta con la Junta de Diputación, el calendario de Cultos con el Consiliario y el Párroco.
- i) Cuantas funciones le sean designadas por la Junta General o por la Junta de Diputación o le atribuyan expresamente los presentes Estatutos o el Reglamento de régimen interno.

27.4. El Nuncio.

La Hermandad contará con un hermano nuncio cuya función principal es la colaboración en materia de intendencia y el cuidado de los enseres que no correspondan a la función de Camarera. Si bien ha de fluir entre ambos una total colaboración por el bien de la Hermandad y sus fines.

Su nombramiento y cese corresponde a la Junta de Diputación, que dirigirá y orientará sus trabajos. En todo caso, cesará cuanto termine el mandato de ésta.

27.5. El Capataz de banceros.

La Hermandad contará con un hermano que será nombrado anualmente y elegido por los banceros que hayan subastado ese año. Corresponde a la Junta General, tras dicha votación, su aprobación pero su cese corresponde a la Junta de Diputación, que dirigirá y orientará sus trabajos. En todo caso, cesará cuanto termine el mandato de ésta.

Para optar al puesto de Capataz de banceros se habrá de tener una experiencia acreditada de un mínimo de tres años como bancero en nuestra Hermandad o de cinco años en otras.

Serán sus obligaciones:

- a) Citar y coordinar a los banceros para realizar, según las indicaciones de la Junta de Diputación, la puesta en andas de la Sagrada Imagen para la procesión de Jueves Santo, así como su retirada de las mismas.
- b) Velar por el buen orden y desfile de la Sagrada Imagen, así como la correcta colocación de los banceros bajo las andas. Los hermanos banceros tendrán el deber de acatar las órdenes del capataz de banceros.
- c) Coordinar el traslado de andas para la puesta o retirada, así como para los diversos trabajos de mantenimiento, reparación o restauración de las mismas, según las indicaciones de la Junta de Diputación.
- d) Velar por el correcto traslado de nuestra Sagrada Imagen cada vez que vaya a ser movida para los Cultos y actos que la Hermandad indique por medio de su Junta de Diputación.
- e) Cuantas funciones le sean designadas por la Junta General o por la Junta de Diputación o le atribuyan expresamente los presentes Estatutos o el Reglamento de régimen interno.

Artículo 28. Del Consiliario.

La Hermandad dispondrá de un Consiliario eclesiástico que será nombrado y removido de su cargo por el Obispo Diocesano atendiendo al derecho canónico vigente. Dicho Consiliario tendrá derecho a asistir, con voz y voto, a la Junta General y a las reuniones de la Junta de Diputación, para ello será siempre convocado a dichas Asambleas y reuniones no siendo válidas aquellas reuniones a las que no fuera convocado.

Sus funciones serán:

- a) Animar espiritualmente a los miembros de la Hermandad.
- b) Colaborar para que la Hermandad mantenga siempre su carácter eclesial y sirva a los fines de la Iglesia, y en particular, de la Parroquia donde tiene su sede canónica y domicilio.
- c) Fomentar la participación de los miembros de la Hermandad en los planes pastorales diocesanos y parroquiales de acuerdo con los objetivos de la misma Hermandad.
- d) Hacer presente en las Juntas Generales y en las reuniones de la Junta de Diputación las orientaciones y normas de la Iglesia.
- e) Celebrar, salvo causa de fuerza mayor, las Eucaristías que celebre la Hermandad.
- f) En los casos en que los acuerdos de la Junta General o de la Junta de Diputación afecten a la doctrina de la fe y moral o la disciplina de la Iglesia, en particular de la Liturgia, necesitarán para su validez el dictamen favorable del Capellán.

Título Quinto: Del régimen económico.

Artículo 29. Del reconocimiento del gobierno de la Sede Canónica.

La Hermandad reconoce que la iglesia de Nuestra Señora de la Luz y San Antón, donde se encuentra la imagen de Nuestro Padre Jesús con la Caña para ser venerada, tiene personalidad jurídica pública en la Iglesia y su gobierno y administración compete al párroco de la Parroquia de Nuestra Señora de la Luz.

La Hermandad colaborará con el párroco en el mantenimiento y decoro de las imágenes y de la Iglesia.

Artículo 30. De los fondos de la Hermandad.

Los fondos de la Hermandad estarán formados por:

- a) Cuotas fijas anuales de los miembros que serán ingresadas en la cuenta Bancaria de la Hermandad o en efectivo.
- b) Donativos de los miembros o de otras personas.
- c) Subvenciones de origen diverso.
- d) Ingresos obtenidos por cualquier medio legítimo de adquisición.

Artículo 31. Del empleo de los fondos de la Hermandad.

El empleo de los fondos de la Hermandad se hará en

- a) A procurar la consecución de los fines de la Hermandad, el funcionamiento y mantenimiento de la misma.
- b) Gastos de Culto.
- c) Gastos de conservación de la Sagrada Imagen Titular, andas, capilla y demás enseres y bienes patrimoniales de la Hermandad.
- d) Gastos que se originen para mayor realce de la Hermandad.
- e) Pagos de sufragios y misas por los hermanos difuntos.
- f) La Hermandad colaborará en el cuidado material de la iglesia donde se venera la Sagrada Imagen de Nuestro Padre Jesús con la Caña, así como con la Parroquia, la Diócesis y la Iglesia Universal en la medida de sus posibilidades y de acuerdo con lo que establezca la Asamblea General.

Artículo 32. De la contribución a la parroquia.

Cuando haya alguna necesidad especial, la Hermandad, como miembro activo de la Parroquia, contribuirá en lo posible y sin detrimento de sus fines específicos a las necesidades de la Parroquia, así como a las diversas colectas que se organicen a nivel Diocesano o de la Iglesia Universal.

Artículo 33. De la adquisición de bienes.

La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, que tienen la condición de bienes eclesiásticos, de acuerdo con los estatutos y el Derecho Canónico vigente.

También podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados con la aprobación de la Junta de Diputación.

Título Sexto: De la relación con la Autoridad Eclesiástica y otras instituciones.

Artículo 34. De la guarda del Ordinario del lugar.

Los órganos de gobierno de la Hermandad, que toman libremente iniciativas dentro del campo de estos Estatutos, actúan con sumisión a la vigilancia del Ordinario del lugar y a las demás intervenciones que a la autoridad eclesiástica atribuye el Derecho Canónico vigente.

Artículo 35. De las facultades del Ordinario del lugar.

35.1. Corresponderán al Obispo Diocesano las siguientes facultades:

- a) El derecho de visita y de inspección de todas las actividades de la Hermandad.
- b) El nombramiento del Capellán o Consiliario de la Hermandad.
- c) La confirmación de la Junta de Diputación elegida por la Asamblea General.
- d) La aprobación de los Estatutos y sus modificaciones.
- e) La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Hermandad.
- f) La posibilidad de exigir en cualquier momento rendición detallada de las cuentas.
- g) La concesión de la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Hermandad de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente, en especial los cánones 1291-1298.
- h) La disolución de la Hermandad de acuerdo con el Derecho Canónico vigente.
- i) Las demás facultades que el Derecho Canónico vigente le atribuya.

Artículo 36. De las relaciones con la Archicofradía de Paz y Caridad.

Esta Venerable Hermandad es parte integrante y fundadora de la Archicofradía de Paz y Caridad, anteriormente Cabildo de la Vera Cruz y la Sangre de Cristo, que desde el siglo XVI realiza la Procesión del Jueves Santo en la Ciudad de Cuenca.

36.1. La Hermandad le reconoce la potestad organizativa de la Procesión de Paz y Caridad, supeditada por su parte a la Junta de Cofradías de la Semana Santa de

Cuenca, sin que esto signifique la renuncia a su derecho histórico adquirido a través de los siglos a realizar su Estación de Penitencia procesionando en el Jueves Santo.

36.2. Tal y como marcan las estatutos de 1998 de la Archicofradía de Paz y Caridad, el Secretario, el Tesorero y el Representante en la Junta de Cofradías de la Hermandad, formarán parte como miembros natos de la Junta de Diputación de la Archicofradía, debiendo nombrar de entre los vocales otros dos miembros para completar los cinco que forman parte de la Junta General. Uno de estos cinco, formará parte de la Ejecutiva de la Archicofradía.

Artículo 37. De las relaciones con la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca.

37.1. Esta Venerable Hermandad reconoce la potestad organizativa de la Semana Santa de Cuenca por parte de su Junta de Cofradías a la que pertenece desde sus inicios a mediados del siglo XX, sin que esto signifique la renuncia a su derecho histórico adquirido a través de los siglos a realizar su Estación de Penitencia procesionando en el Jueves Santo.

37.2. La Hermandad nombrará, dentro de su Junta Directiva la figura de un Representante ante la Junta de Cofradías, así como dos Vocales Electores. Todos ellos se registrarán según marcan los artículos 25 y 26 de los presentes Estatutos.

Título Séptimo: De la modificación de los Estatutos, y la disolución de la Hermandad.

Artículo 38. De la modificación de los Estatutos.

Estos Estatutos sólo podrán ser modificadas atendiendo a los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Norma Canónica en vigor determine la necesidad de adaptar las presentes Disposiciones Estatutarias.
- b) Cuando lo soliciten por escrito y firma la décima parte de los hermanos con derecho de sufragio y en plenitud de derechos y obligaciones.
- c) Por iniciativa de la Junta de Diputación o por mayoría de dos tercios de los asistentes con derecho a voto en Junta General.

Artículo 39. Del procedimiento de reforma de los Estatutos.

39.1. Para el caso del contemplado en el artículo 38. párrafo a), será la Junta de Diputación quien adapte el texto normativo a la nueva regulación canónica, trasladando la modificación realizada a los hermanos en la Junta General Ordinaria más próxima al hecho.

39.2 En los demás casos, tras aprobar el inicio del procedimiento, se procederá al nombramiento de una comisión, compuesta como mínimo por tres personas, de las que al menos dos serán miembros en activo de la Junta de Diputación.

Tal comisión actuará como ponencia y elaborará un texto el cual se presentará a la Junta de Diputación, que una vez examinado por esta lo dará a conocer a los hermanos para la presentación de posibles enmiendas o correcciones que deberán presentarse en plazo de veinte días naturales a la fecha de conocimiento de las mismas.

Pasado el plazo, la Junta de Diputación de la Hermandad incluirá en el orden del día de la Junta General más próxima a celebrar, la discusión de las enmiendas o correcciones y someterá a votación final el texto de la reforma estatutaria.

39.3. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los hermanos presentes con derecho al voto. Si esto se diese los Estatutos modificadas serán elevadas al Ordinario del lugar. Estas entrarán en vigor el día siguiente a la ratificación y confirmación por Decreto del Obispo de la Diócesis.

Artículo 40. De su existencia y supresión.

40.1. Por su propia naturaleza, la Hermandad, según el Derecho Canónico, tiene una duración indefinida. No obstante, podría extinguirse por causa grave, o si entrase en periodo de decadencia u olvido, por medio de Decreto del Ordinario de la Diócesis a propuesta de los hermanos reunidos en sesión de Junta General Extraordinaria, convocada al efecto, tomada en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de los votos. En esa misma Junta General Extraordinaria se decidirá del mismo modo el destino de los bienes, si la disolución se llevara a término

40.2. Así mismo, podrá ser suprimida por decisión del Sr. Obispo de la Diócesis si la actividad de la Hermandad produce escándalo en los fieles o causa grave daño a la doctrina o disciplina eclesíastica, , de conformidad con los cánones 320.2 y 320.3.

Artículo 41. De su extinción

En caso de extinción o disolución de la Hermandad, los bienes de la misma serán entregados por la Junta de Diputación, tras proceder al cumplimiento de las obligaciones pendientes, y de acuerdo con la que determine la Junta General Extraordinaria a alguna institución eclesial que, dentro de la Diócesis, tenga fines similares; quedando siempre a salvo los derechos adquiridos y la voluntad de los hermanos.

Título Octavo: De las disposiciones adicionales.

Disposición adicional.

Cualquier asunto que no se encuentre expresamente recogido en los presentes Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno que los desarrolla, se acogerá en primer lugar a lo que disponga el Derecho Canónico; a lo que dictamine para el caso la Autoridad Eclesiástica y a lo previsto en los usos y costumbres de la Hermandad y de la Semana Santa de Cuenca.

Así mismo la Junta de Diputación queda facultada para disponer, según usos y costumbres, en aquellos asuntos en los que no se disponga de normativa.

Disposición derogatoria.

Las presentes Estatutos derogan los Estatutos anteriores aprobados con fecha 22 de Octubre de 1997 y modificados en el año 2014, y entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación por la Autoridad Eclesiástica.

Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por Decreto del Excelentísimo y Reverendísimo. Sr. Obispo de la Diócesis de Cuenca, al que serán elevados tras la conformidad y consentimiento de la Junta General de esta Venerable Hermandad.

Sea todo para la Mayor Gloria de Dios, exaltación de nuestra fe y provecho de nuestras almas.

Anexos



Anexo 1: Escudo



Anexo 2: Medalla



**Comunicación
de las
alegaciones
presentadas
por la Junta
de Cofradías
de la Semana
Santa de
Cuenca.**



Obispado de Cuenca
Cancillería
Prot. n.º 159/19

Cuenca, 8 de junio de 2020

Ilustre Sr. Secretario
Muy Antigua, Ilustre y Venerable Hermandad Penitencial
de Nuestro Padre Jesús con la Caña
Cuenca

Estimado D. Miguel Ángel:

Estudiado detenidamente el proyecto de reforma de Estatutos de la Muy Antigua, Ilustre y Venerable Hermandad Penitencial de Nuestro Padre Jesús con la Caña, por parte de los peritos consultados, paso a trasladarle los aspectos en los que la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca considera necesario hacer observaciones:

Art. 1

Entendemos que también debe mencionar el Estatuto de la Junta de Cofradías pues es la Institución a la que pertenecen y ya que menciona el Código Canónico y el Reglamento interno de la Hermandad lo lógico es mencionar que también se rige por el Estatuto de la Junta de Cofradías.

Art. 2

Cuando habla de su domicilio social únicamente pone que es la calle Solera número dos. A continuación de la dirección que indican deberían poner "...sede de la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca".

Art. 3

Ponemos nuestras serias dudas en dotar de carácter sacramental a una Hermandad de la Semana Santa de Cuenca. Ninguna lo tiene y no es su fin primordial, o no debería serlo.

Art. 4.5

Cuando habla del hábito penitencial de la Hermandad dice que debe lucirlo en la "Estación de Penitencia o Procesión"

Debe eliminarse el término "Estación de Penitencia" pues en los desfiles Procesionales de la Semana Santa de Cuenca no se hace y además no es un término propio de la Semana Santa conquense.

También pedimos que se elimine para no originar malos entendidos que en un futuro pudiera originar a nuestros desfiles procesionales y a la propia Catedral de Cuenca.

Lo mismo se aplica a los arts. 13.1, 22.2 c, 36.1

Art. 5

No hemos visto una descripción igual en ningún estatuto y lo enlazamos con los problemas que pueda originar el "dotar de carácter sacramental" a una Hermandad de la Semana Santa de Cuenca.

Art.6

Debe ser el Consiliario de la Hermandad el que potencie los cultos de la Hermandad, y no al revés.

Hacerlo conforme indica ese precepto sería inmiscuirse en las funciones que le son propias a un Consiliario de Hermandad pues debe ser el que dirija cuide y potencie el culto en el seno de la Hermandad.

Art. 7

Cuando habla de los Cultos Penitenciales a los que debe asistir o celebrar nombra entre ellos a los organizados por la Archicofradía de Paz y Caridad por estar incluida la Hermandad en esta Archicofradía pero en cambio no menciona a los que debe asistir ser una Hermandad integrante de la Junta de Cofradías (Miércoles de Ceniza, misa por todos los Hermanos difuntos, Celebración del Corpus Christi..)

Por tanto, a continuación de Archicofradía de Paz y Caridad debe figurar también, y bajo el mismo razonamiento, los cultos organizados por la Junta de Cofradías.

Art. 8.2

Como Hermandad integrada en la Junta de Cofradías asistirá a las citadas procesiones conforme marca el Estatuto de la Junta de Cofradías que es la entidad que organiza y coordina todos los desfiles procesionales de la Semana Santa de Cuenca.

Debe eliminarse el párrafo.

Art. 9.4, letra F

Parece excesivo que una Junta de Diputación por votación decida quién es miembro y quién no de una Hermandad.

Art. 23.1 letra J

El secretario de la Hermandad se atribuye la figura de "fedatario". Los fedatarios son los que tiene fe pública para emitir certificados.

Art. 23.1 letra Q

Dice que el secretario es miembro nato de la junta de diputación de la Archicofradía de Paz y Caridad. El tenor del texto de los Estatutos de la Archicofradía no da lugar a esa denominación, lo que no quita que la Hermandad decida que su representante ante la Archicofradía será siempre el Secretario de la misma.

Art. 25.1 letra C

Cambiar "gobierno de la Cofradía" por "Gobierno de la Hermandad".

Art. 25.1 letra D

Al Representante ante la Junta de Cofradías lo sustituye cualquiera de los dos vocales que tiene la Hermandad ante la Institución, no puedo sustituirlo otro.

Debe poner que "en ausencia del Representante debe sustituirlo cualquiera de los dos vocales de la Junta de Cofradías", no puede poner que lo sustituye el Secretario si este no es vocal elector ante la Junta de Cofradías.

Arts. 27.1 b, 27.3

Hace referencia a la figura de "Diputado de Cultos". Esta figura debe desaparecer porque es claramente una duplicidad del Consiliario que tiene cada Hermandad.

Durante estos últimos años hemos potenciado en todos los estatutos la figura del Consiliario, pero en el caso que nos ocupa vemos como esta figura queda totalmente duplicada por la creación de un "Diputado de Cultos". Evidentemente esto podría tener graves consecuencias dependiendo de la persona que lo ocupase además de no ser un sacerdote.

También puede llevar a menoscabar la figura del Párroco pues se le atribuye facultades para organizar junto a él.

Esta nueva figura no es propia de la Semana Santa de Cuenca.

Art. 31

Al enumerar los gastos debería recoger aquellos que sean obligatorios como Hermandad perteneciente a la Archicofradía de Paz y Caridad y a la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca.

Arts. 36.1 y 37.1

Insistimos en la necesidad de eliminar Estación de Penitencia además de atribuirse un derecho histórico que lo tenían todas las Hermandades en el S.XIX pero que desapareció y que a día de hoy es inviable.

Insisto en los problemas que puede tener para la Organización de los desfiles procesionales y para la propia Catedral.

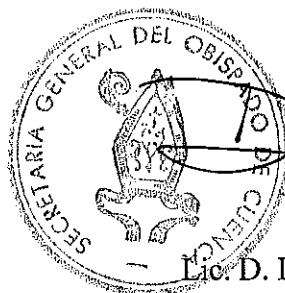
El término estación de penitencia debe desaparecer en la tarde del Jueves Santo.

TITULO VIII. Disposición adicional

En lo que no se regule en los estatutos de la Hermandad se tendrá que estar en lo referente al desfile procesional del Jueves Santo a lo que disponga el estatuto de la Archicofradía de Paz y Caridad y el Estatuto de la Junta de Cofradías y no "a los usos y costumbres de la Hermandad...".

Las presentes alegaciones pueden ser respondidas por parte de la Muy Antigua, Ilustre y Venerable Hermandad, siendo en última instancia el señor Obispo, y en quien él delegue, el responsable en determinar la oportunidad de cada una de las observaciones al texto.

Quedo a la espera de su respuesta. Atentamente,



Lic. D. Declan Huerta Murphy
Canciller Secretario

**Respuesta
de la
Venerable
Hermandad
a las
alegaciones.**



MUY ANTIGUA, ILUSTRE Y VENERABLE
HERMANDAD PENITENCIAL DE
NUESTRO PADRE JESÚS CON LA CAÑA

Parroquia de Nuestra Señora de la Luz
c/ San Lázaro sn. 16002. Cuenca
jesusconlacaña.es

Cuenca, 30 de julio de 2020

Ilmo. Lic. D. Declan Huerta Murphy
Canciller Secretario del Obispado de Cuenca

Estimado D. Declan:

En contestación al escrito de alegaciones presentadas ante el proyecto de renovación de estatutos iniciado por la Muy Antigua, Ilustre y Venerable Hermandad Penitencial de Nuestro Padre Jesús con la Caña, comunicadas por medio del Obispado de Cuenca con fecha de 8 de Junio de 2020,

- Agradecemos en primer lugar a la Junta Ejecutiva de la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca su esfuerzo y aportaciones para la mejora de la importante reforma de estatutos que estamos acometiendo, la cual, como se expresa en el preámbulo no pretende ser un fin en sí misma sino instrumento y testimonio de la renovación de la vida de la Hermandad.
- Sin embargo, no podemos ignorar nuestro desconcierto al recibir determinadas alegaciones a artículos cuya literalidad es similar o incluso idéntica a artículos aprobados con anterioridad en otros estatutos sin que estos hayan recibido alegación alguna, lo cual supone un flagrante desconocimiento del Derecho comparado en esta materia.
- De igual forma hemos de manifestar nuestro descontento y desaprobación por determinadas alegaciones que no solo no chocan ni contravienen los estatutos de la Junta de Cofradías, sino que además no son competencia en ningún caso de dicha institución, siendo esta competencia exclusivamente de la Autoridad Eclesiástica. Dichas alegaciones van en contra de la plena libertad de las hermandades recogida en el propio estatuto de la Junta de Cofradías y ni siquiera han sido informadas o debatidas en su Junta de Diputación.
- Tras la recepción de estas alegaciones se reunió a la Junta de Diputación de la Hermandad el 12 de Junio. Se hizo una primera valoración y se acordó consultar a diversos especialistas en las ramas del Derecho, la Historia y la Teología, resultando el presente documento siguiendo sus aportaciones.
- El presente documento tiene por objeto valorar y responder a cada una de las alegaciones y sugerencias recibidas de la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca a través del Obispado de Cuenca y proponer, en su caso, una redacción alternativa, quedando supeditados a la decisión que en su momento tome S.E.R o en quien él delegue.
- Para facilitar el análisis y sistematizar las respuestas, se han relacionado las alegaciones recibidas en base a la temática objeto de alegación.

Índice

Propuesta de la Muy Antigua, Ilustre y Venerable Hermandad Penitencial de Nuestro Padre Jesús con la Caña	5
Artículo 1.....	5
Artículo 2.....	8
Artículos 3 y 5.....	9
Artículo 4.5 y Artículos 36.1 y 37.1	13
Artículo 6.....	17
Artículo 7.....	19
Artículo 8.2.....	21
Artículo 9.4 f).....	22
Artículo 23.1. j).....	24
Artículo 23.1. q).....	26
Artículo 25.1. c)	28
Artículo 25.1. d).....	30
Artículos 27.1 b) y 27.3	31
Artículo 31.....	35
Disposición adicional.....	37
Anexo número 1	41
Sobre la solicitud del título de Sacramental de la Venerable Hermandad de Jesús con la Caña.	
Anexo número 2	47
Nueva redacción de los Estatutos con las modificaciones propuestas.	

Propuesta de la Muy Antigua, Ilustre y Venerable Hermandad Penitencial de Nuestro Padre Jesús con la Caña

Artículo 1

Redacción inicial:

Artículo 1. De la denominación y personalidad jurídica.

La Hermandad ostentará la siguiente denominación concedida por S.E.R. Monseñor Yanguas Sanz, Ecmo. y Rvdo. Obispo de Cuenca en la fecha bajo edicto num...:

(Pendiente de Decreto Episcopal)

Actual: Muy Antigua, Ilustre y Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús con la Caña.

Y en conformidad con lo que establece el Código de Derecho Canónico es una asociación pública de fieles de la Iglesia Católica y Apostólica de Roma, con personalidad jurídica pública, constituida canónicamente en la Iglesia de Nuestra Señora la Virgen de la Luz y San Antonio Abad de la Muy Noble, Muy Leal, Fidelísima y Heroica ciudad de Cuenca, perteneciente a su Diócesis.

La Muy Antigua, Ilustre y Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús con la Caña, en adelante 'la Hermandad' se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones vigentes del Derecho Canónico que le sean aplicables, en especial los cánones 298 a 311 y 312 a 320 del Código de Derecho Canónico y por el Reglamento de régimen interno como desarrollo más detallado y concreto.

Alegación de la Junta de Cofradías:

Art.1

Entendemos que también debe mencionar el Estatuto de la Junta de Cofradías pues es la Institución a la que pertenecen y ya que menciona el Código Canónico y el Reglamento interno de la Hermandad lo lógico es mencionar que también se rige por el Estatuto de la Junta de Cofradías.

Argumentación y propuesta de redacción:

Tomamos en consideración la alegación para recoger los estatutos de la Junta de Cofradías y de la Archicofradía de Paz y Caridad, instituciones de las que nuestra Venerable Hermandad forma parte, y las obligaciones que conlleva la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas como normativa y fuente de derecho. Se propone la siguiente redacción del Artículo 1 y de la Disposición adicional en la que se mencionan todas las fuentes de derecho:

Artículo 1. De la denominación y personalidad jurídica.

La Hermandad ostentará la siguiente denominación concedida por S.E.R. Monseñor Yanguas Sánz, Ecmo. y Rvdo. Obispo de Cuenca en la fecha bajo edicto número

Muy Antigua, Ilustre y Venerable Hermandad Sacramental y Cofradía Penitencial de Nuestro Padre Jesús con la Caña.

Y en conformidad con lo que establece el Código de Derecho Canónico es una asociación pública de fieles de la Iglesia Católica y Apostólica de Roma, con personalidad jurídica pública, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con fecha 24 de Mayo de 2017 y número de inscripción 023473, constituida canónicamente en la Iglesia de Nuestra Señora la Virgen de la Luz y San Antonio Abad de la Muy Noble, Muy Leal, Fidelísima y Heroica ciudad de Cuenca, perteneciente a su Diócesis.

La Muy antigua, Ilustre y Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús con la Caña, en adelante 'la Hermandad', se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones vigentes del Derecho Canónico que le sean aplicables, en especial los cánones 298 a 311 y 312 a 320 del Código de Derecho Canónico y por el Reglamento de régimen interno como desarrollo más detallado y concreto, así como por las fuentes de derecho recogidas en la Disposición Adicional.

Disposición adicional:

Cualquier asunto que no se encuentre expresamente recogido en los presentes Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno que los desarrolla, se acogerá en primer lugar a lo que disponga el Derecho Canónico; a lo que dictamine para el caso la Autoridad Eclesiástica y a lo previsto en los usos y costumbres de la Hermandad y de la Semana Santa de Cuenca.

En lo referido a la colaboración, actividades espirituales, y todo aquello concerniente a los desfiles procesionales y la organización de la Semana Santa de Cuenca, la Hermandad se acogerá a lo dispuesto en los estatutos vigentes y a los que en adelante fueran legítimamente promulgados de la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca y de la Archicofradía de Paz y Caridad, instituciones de las que forma parte desde su fundación.

Como Asociación con entidad jurídica propia inscrita en el Registro de Entidades Religiosas se regirá además por las normas vigentes en derecho que como asociación le afecten y le sean de obligado cumplimiento.

Así mismo la Junta de Diputación queda facultada para disponer, según los usos y costumbres como fuente general del Derecho, en aquellos asuntos en los que no se disponga de normativa.

La redacción de esta Disposición adicional ha sido tomada de los estatutos de la Muy Ilustre y Venerable Hermandad del Bautismo de Ntro. Sr. Jesucristo y de la Real, Antiquísima, Ilustre y Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno del Salvador, ambos aprobados con anterioridad al inicio de la reforma de estatutos aquí tratada.

Artículo 2

Redacción inicial:

Artículo 2. De la Sede canónica.

La Hermandad está erigida canónicamente en la iglesia de Nuestra Señora de la Luz y San Antón de la Muy Noble, Muy Leal, Fidelísima y Heroica ciudad de Cuenca, a la que llegó en el año de 1819 tras varios siglos en la ermita de San Roque, y tiene su domicilio social en la calle Solera número 2 de la misma ciudad.

Además, desde su Bendición y restitución al Culto en la Festividad de Cristo Rey de 2018, la Hermandad tiene concedida para uso y bajo su cuidado la Capilla de la Coronación de Espinas de la Catedral de Cuenca.

Alegación de la Junta de Cofradías:

Art.2

Cuando habla de su domicilio social únicamente pone que es la calle Solera número dos. A continuación de la dirección que indican deberían poner “ ... sede de la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca”.

Argumentación en contra de dicha alegación:

Creemos que no ha lugar a la enmienda porque, según el Artículo 4 de los Estatutos de la Junta de Cofradías:

Artículo 4.- Domicilio de la Junta de Cofradías.

1.- El domicilio sede de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca es el edificio número trece de la calle Andrés de Cabrera de Cuenca (C.P. 16001).

El edificio de la calle Solera número 2 no es la sede de la Junta de Cofradías y para no entrar en incongruencia con ese artículo y dar lugar a posibles errores, se opta por no incorporar el añadido sugerido.

Artículos 3 y 5

Redacción inicial:

Artículo 3. De los Fines de la Hermandad.

Esta Hermandad tiene como fines fundamentales los siguientes:

3.1. Como Asociación pública de fieles es fin principal y específico de la Hermandad promover y propagar el culto público a Nuestro Señor Jesucristo, especialmente de las siguientes formas:

(Pendiente de Decreto episcopal)

Por su carácter Sacramental, su fin primordial, es promover el culto público y privado al Santísimo Sacramento para llegar, por este medio, a conocer y amar más y mejor a Cristo real presente en cuerpo y sangre en el sacramento de la Eucaristía.

Por su carácter Penitencial su fin específico es promover el culto público y solemne a Nuestro Señor Jesucristo, conmemorando los Sagrados Misterios de la Redención en su Pasión, Muerte y Resurrección, en especial en el Misterio de su advocación de Nuestro Padre Jesús con la Caña, conforme al Espíritu del Evangelio y tal como nos enseña la Iglesia.

3.2. La formación en el conocimiento de la fe católica y la doctrina de la Iglesia.

3.3. Buscar una mejora en la sociedad por medio de su esencia cristiana.

3.4. El fomento de la caridad y los vínculos fraternos entre los hermanos.

Artículo 5. De los Sagrados Titulares.

La Sagrada Imagen de Nuestro Padre Jesús con la Caña. Imagen de talla de Nuestro Señor Jesucristo de tamaño natural, representando el momento en que nuestro Señor es coronado de espinas, vestido con una clámide púrpura, vejado con una caña a modo de cetro y burlado en su pasión por la soldadesca: ¡Salve Rey de los Judíos! (Mateo 27, 27-30; Juan. 19, 2-3; Marcos 15, 17-18; Lucas 22, 63-65).

Se le dispensará un culto de Devoción, de Latría Relativa, el tributado a las imágenes y reliquias de Jesucristo, a los que no se debe el culto por sí misma, sino que merecen el culto por el mismo Cristo al que representan.

(Pendiente de Decreto episcopal)

El Santísimo Sacramento, cuyo Culto está presente en la vida de las hermandades desde el siglo XIII. Honra esto a nuestro pasado como Cabildo de la Sangre de Cristo que es antecedente al Título de Sacramental, honor que ha sido concedido a la Hermandad.

No es una imagen representativa de Jesús, sino del mismo Cristo real y permanentemente presente entre nosotros.

Es preciso cumplir este deber con el admirable Sacramento del Cuerpo y Sangre de Cristo que, instituido en la noche del Jueves Santo en la Última Cena, es eje y fuente principal de la vida cristiana.

Se le dispensará un culto de Latria Absoluta, no de veneración como a las sagradas imágenes, sino de Adoración al ser Jesucristo mismo.

Alegaciones de la Junta de Cofradías:

Art. 3

Ponemos nuestras serias dudas en dotar de carácter sacramental a una Hermandad de la Semana Santa de Cuenca. Ninguna lo tiene y no es su fin primordial, o no debería serlo.

Art. 5

No hemos visto una descripción igual en ningún estatuto y lo enlazamos con los problemas que pueda originar el “dotar de carácter sacramental” a una Hermandad de la Semana Santa de Cuenca.

Argumentación en contra de dichas alegaciones:

Estimamos que no ha lugar a la enmienda por los siguientes motivos:

1.- Hemos de manifestar nuestra extrañeza ante esta alegación basada en una valoración subjetiva y carente de argumentación. Es un principio general del Derecho que cualquier resolución debe estar motivada y las razones esgrimidas en contra del carácter Sacramental de una hermandad no pueden basarse en la ausencia de esa previsión en otros estatutos, sino en argumentos doctrinales de fondo.

2.- El tema tratado sobrepasa su competencia, siendo esta competencia exclusivamente de la Autoridad Eclesiástica competente, según los capítulos I, II y III del Título V -de las Asociaciones de fieles- del actual Código de Derecho Canónico, en especial en lo referente a los cánones 301, 304, 305, 314 y 315.

3.- Dichas alegaciones van en contra del propio estatuto de la Junta de Cofradías al contravenir su Artículo 11.

Artículo 11.

Fuera de las Procesiones de Semana Santa, las Hermandades y Cofradías integradas en la Junta de Cofradías de Semana Santa gozan de plena libertad para organización y celebración de otros actos y cultos según lo establecido en sus propias Constituciones, Estatutos, Reglas y acuerdos.

4.- Por otra parte, el Artículo 3 de los Estatutos de la Junta de Cofradías enumera los fines de esta institución, concretando en su punto 1:

Artículo 3.1.

Dentro de su función encaminada al cumplimiento de los fines religiosos y eclesiales de la Semana Santa es misión primordial y específica de la Junta de Cofradías la de promover y practicar, especialmente mediante las Procesiones, el culto público a los Misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, a la Santísima Virgen y a los Santos, fomentando y desarrollando los valores de fe cristiana colectivamente expresados por los cofrades nazarenos y por el resto del pueblo creyente en y ante los desfiles procesionales y demás actos y celebraciones de nuestra Semana Santa de Cuenca.

El fin principal de una hermandad de carácter sacramental es el de promover, practicar y fomentar el culto al Santísimo Sacramento, fines que comparten tanto los estatutos propuestos como el estatuto de la Junta de Cofradías, ambos en su artículo tercero, no siendo coherente negar a la integrante de una institución la persecución de los fines que son inherentes a la misma.

5.- Ante las posibles dudas que puedan suscitarse, en el Artículo 5 incorporamos la declaración explícita respecto al tipo de Devoción a practicar a nuestra Sagrada Imagen con un fin catequético y aclaratorio:

En el año 156, en el *Martyrium Policarpi*, conocido también como Martirologio o Acta de los Mártires, se hace la distinción entre adoración y veneración.

Latría:

Significa adoración ofrecido por los católicos absolutamente a Dios. Acto de devoción y adoración exclusivo a Dios.

Latría relativa:

Culto tributado a imágenes y reliquias de Jesucristo.

No merece el culto por sí misma (la imagen o reliquia) por eso la latría es relativa. Sino que merece el culto por Cristo, quien si merece y recibe el culto absoluto.

6.- De igual manera que la Vble. Hndad. del Stmo. Cristo de la Agonía llevaba una advocación de Gloria al fundarse con el nombre de Venerable Hermandad del Santísimo Cristo de la Agonía (Advocación del Santo Rosario) el 12 de mayo de 1715. O que la Vble.

Hndad. de la Veracruz adoptase en su fundación el complemento 'Penitencial', adoptando el nombre de Venerable Hermandad Penitencial de la Veracruz en 1996, demuestran que todas las hermandades hacen algo distinto o por primera vez, lo importante es que esto esté fundamentado con una razón de fe sólida.

7.- Informe teológico.

Para que no existan dudas de las intenciones de la Hermandad y de la motivación ante una petición tan trascendente, se ha realizado un breve informe teológico que se adjunta como Anexo número 1.

Artículo 4.5 y Artículos 36.1 y 37.1

Redacción inicial:

4.5. El Hábito Penitencial.

El Hábito Penitencial que los hermanos llevarán en la Estación de Penitencia o Procesión será una túnica roja de paño y capuz de terciopelo granate; en él, prendido a la altura del pecho, el escudo bordado. Además fajín ancho de cuero en su color, guantes negros y calzado negro.

36.1. La Hermandad le reconoce la potestad organizativa de la Procesión de Paz y Caridad, supeditada por su parte a la Junta de Cofradías de la Semana Santa de

Cuenca, sin que esto signifique la renuncia a su derecho histórico adquirido a través de los siglos a realizar su Estación de Penitencia procesionando en el Jueves Santo.

37.1. Esta Venerable Hermandad reconoce la potestad organizativa de la Semana Santa de Cuenca por parte de su Junta de Cofradías a la que pertenece desde sus inicios a mediados del siglo XX, sin que esto signifique la renuncia a su derecho histórico adquirido a través de los siglos a realizar su Estación de Penitencia procesionando en el Jueves Santo.

Alegaciones de la Junta de Cofradías:

Art. 4.5

Cuando habla del hábito penitencial de la Hermandad dice que debe lucirlo en la “Estación de Penitencia o Procesión”

Debe eliminarse el término “Estación de Penitencia” pues en los desfiles Procesionales de la Semana Santa de Cuenca no se hace y además no es un término propio de la Semana Santa conquense.

También pedimos que se elimine para no originar malos entendidos que en un futuro pudiera originar a nuestros desfiles procesionales y a la propia Catedral de Cuenca.

Lo mismo se aplica a los arts. 13.1, 22.2 c, 36.1

Arts. 36.1 y 37.1

Insistimos en la necesidad de eliminar Estación de Penitencia además de atribuirse un derecho histórico que lo tenían todas las Hermandades en el S.XIX pero que desapareció y que a día de hoy es inviable.

Insisto en los problemas que puede tener para la Organización de los desfiles procesionales y para la propia Catedral.

El término estación de penitencia debe desaparecer en la tarde del Jueves Santo.

Argumentación en contra de dichas alegaciones:

Creemos que no ha lugar a enmienda por las siguientes consideraciones al respecto:

1.- La palabra ‘estación’ significa parada, en este caso se refiere a la parada solemne que hacen las hermandades al llegar a la Catedral, no al llegar a la Plaza Mayor como erróneamente puede pensarse. Así entendido el término estación se comprende mejor cuando se habla de las estaciones del Vía Crucis. Al realizar este ejercicio de piedad “se estaciona” ante cada una de las ‘estaciones o misterios’ de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo. Esto mismo ocurre ante nuestra Catedral.

Por eso, “procesión” no es sinónimo ni es lo mismo que “estación de penitencia”, porque en la procesión, por razones de orden lógico, se avanza a la vez que se camina. En definitiva, la hermandad o cofradía procesiona pero, sobre todo, avanza hacia o desde su estación de penitencia.

2.- Desconocemos qué motiva la frase “no es un término propio de la Semana Santa conguense”, cuando es un término común y usado en las celebraciones de Semana Santa de toda España y aparece en infinidad de documentos referidos a la nuestra.

En la Conferencia “La Estación de Penitencia: Precedentes Procesionales en la Semana Santa de Cuenca”, pronunciada por el historiador D. Israel José Pérez Calleja el jueves 20 de marzo de 2014 mencionaba muchos ejemplos en los que ese término ha sido usado a través del tiempo en nuestra ciudad.

“Todas las procesiones harán estación de penitencia en la Catedral”. Este recordatorio era habitual en los programitas o reseñas periodísticas de la Semana Santa de Cuenca de finales del siglo XIX y de comienzos del Siglo XX.

“Las procesiones harán estación frente a la Catedral”, para lo cual se habilitaban mesas o bancos de cuatro patas, que fueron reclamados para el Miércoles Santo de 1928, según publicaba “El Día de Cuenca”.

También citaba a otros autores que a su vez recogían la expresión en diferentes documentos y escritos:

[...] el propio Programa de las funciones religiosas con que se celebra en esta ciudad la Semana Santa del año 1905 no discierne sobre la parte interna o exterior cuando previene que la flamante procesión del Miércoles Santo “hará estación en la Santa Iglesia Catedral”.

ÁVILA MARTÍNEZ, J. V., “Los noventa años del Silencio”, El Día de Cuenca. Especial Semana Santa, 1994, p. 17.

[...] hasta aquel año, había sido tradicional hacer, como en otras ciudades de España, estación penitencial en el interior de la catedral, entrando por una puerta y saliendo por la otra, después de haber dado la vuelta alrededor del Altar de San Julián.

RECUENCO PÉREZ, J., Historia de la Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús Amarrado a la Columna, Cuenca, la Vble. Hdad. de Nuestro Padre Jesús Amarrado a la Columna, p. 109 [25-11-2012]

El mismo diario ABC en su edición de 30 de Marzo de 1934, en la página 11, antes de narrar un incidente sufrido por nuestra Hermandad, habla de como la procesión de Paz y Caridad “Se reanudará mañana cuando la procesión que salga de madrugada haga estación en la Catedral, juntándose ambas a su regreso”.

Este breve repaso a la época históricamente más cercana pensamos que elimina toda duda respecto a la foraneidad de la expresión.

3.- El pasado mes de Octubre se hicieron las consultas pertinentes a este respecto sobre este particular a la autoridad competente, no hallando la misma inconveniente alguno en la expresión.

La expresión citada describe a la perfección los usos y costumbres seguidos por las hermandades penitenciales en las calles de Cuenca, entre los cuales, todas ellas comparten la obligación de acudir al primer templo de la ciudad, no siendo relevante a estos efectos que la estación se desarrolle en su interior o ante sus puertas.

Como ya hemos explicado en este sentido, las hermandades de Cuenca no “van a la Plaza Mayor” a “estacionar” sus pasos, realizan Estación de Penitencia a las puertas de su templo mayor.

4.- Además la expresión es usada en los estatutos de la Venerable Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad (Vulgo del Puente), aprobados por Decreto del Sr. Obispo de Cuenca, Monseñor D. José María Yangüas Sanz, con fecha de 26 de junio de 2020, dentro de las Disposiciones Complementarias de régimen interno de la Hermandad, sin alegaciones al respecto.

DISPOSICIÓN 14. LLEGADA DE LA HERMANDAD A LA PLAZA MAYOR

El Representante de la Hermandad y el Jefe de Banceros asistirán a las reuniones previas a la Semana Santa que se establezcan con el Director de la Banda que nos precederá en el trayecto del desfile desde la Casa Consistorial hasta el Palacio Episcopal para realizar la estación penitencial a fin de elegir la Marcha Procesional que se interpretará en este punto de la Procesión.

El acuerdo tomado por todas las partes será ratificado por el Representante de la Hermandad como responsable del desfile procesional de nuestra Hermandad en la tarde del Jueves Santo con el Visto Bueno del Secretario/Presidente de la Hermandad como responsable de la misma.

Todo ello sin perjuicio de lo que se pueda determinar en un futuro.

5.- No entendemos la afirmación “El término estación de penitencia debe desaparecer en la tarde del Jueves Santo”. ¿Es que es correcta en otras tardes? ¿En otras procesiones? El Artículo aprobado y citado en el anterior punto corresponde a los estatutos de una hermandad que procesiona también el Jueves Santo, lo que aumenta nuestra perplejidad.

Artículo 6

Redacción inicial:

Artículo 6. Del fomento de los Cultos internos y externos de la Hermandad.

Fiel a sus fines fundacionales, y entendiendo que la Hermandad ha de ser herramienta para la vida espiritual de los hermanos, fomentando el culto interno y externo a sus Sagrados Titulares.

La Hermandad celebrará solemnes cultos anuales internos y externos y en todos ellos se procurará:

- La difusión de la Palabra de Dios.
- La práctica de los sacramentos de la Penitencia y de la Comunión.
- La participación activa de los hermanos en dichos cultos.

Los cultos internos deben ser potenciados y ordenados por la Junta de Diputación con el correspondiente asesoramiento e indicaciones del Consiliario en su carácter de asesor religioso de la Hermandad.

Alegación de la Junta de Cofradías:

Art.6

Debe ser el Consiliario de la Hermandad el que potencie los cultos de la Hermandad, y no al revés.

Hacerlo conforme indica ese precepto sería inmiscuirse en las funciones que le son propias a un Consiliario de Hermandad pues debe ser el que dirija cuide y potencie el culto en el seno de la Hermandad.

Argumentación en contra de dicha alegación:

Estimamos que no ha lugar a la enmienda por las siguientes razones:

1.- El Artículo 73 de los estatutos de la Junta de Cofradías dice:

Artículo 73: Organización de otros actos religiosos:

1.- Con el asesoramiento del sacerdote Delegado Episcopal, la Junta de Cofradías dedicará muy especial labor al fomento de la vida espiritual cristiana de los cofrades y a la colaboración en la misión pastoral de la Iglesia Diocesana. Así procurará, coordinada con el Clero y, en su caso, con otras Asociaciones Cristianas, promover la organización y celebración de actos litúrgicos, actividades de formación cristiana y cualesquiera otras iniciativas análogas que sean consideradas convenientes para esos fines.

2.- Para una gestión más ágil, inmediata y eficaz, la adopción de acuerdos sobre organización, colaboración y participación de la Junta de Cofradías referente a actos religiosos corresponderá a la Junta de Diputación, sin perjuicio de que excepcionalmente ésta pueda someter el asunto a la Junta General cuando se trate de actos extraordinarios de especial importancia.

Por tanto, inspirados en este artículo de dichos estatutos de la institución nazarena, se redacta el referente a los Cultos Internos de la Hermandad. La Junta de Diputación, con el Consiliario a su cabeza como miembro de ella, debe ser impulsora y potenciadora de la vida espiritual de los hermanos.

Artículo 7

Redacción inicial:

Artículo 7. De los Cultos Internos.

Con carácter anual, la Hermandad celebrará al menos los siguientes cultos:

Cultos Penitenciales:

- En el primer sábado de Cuaresma, la Imagen del Señor será expuesta a la veneración pública en Solemne y Devoto Besapié.
- Solemne Función Religiosa Principal en Honor a Nuestro Padre Jesús con la Caña. Culto principal de la Hermandad, eje vertebrador de los demás actos de culto que se realizan.
- Misa de Requiem anual en sufragio por el alma de los Hermanos difuntos de la Hermandad.
- Solemne Misa de Hermandad en la Festividad de Cristo Rey. A celebrar conjuntamente con la celebración que realice la Catedral de Cuenca, procediendo después a la veneración de la Reliquia de la Santa Espina en la Capilla de la Coronación de Espinas.
- Cada último viernes de mes, al término de la última Misa en la iglesia de Nuestra Señora de la Luz, se realizará el Ejercicio del Rezo de las Cinco Llagas, según texto aprobado con Nihil Obstat en 2017.
- También deberá asistir a los cultos que organice la Archicofradía de Paz y Caridad, a la que pertenece y es fundadora, en honor de su Sagrado Titular el Santísimo Cristo de las Misericordias.

Cultos Sacramentales:

Es el culto a Jesús Sacramentado el que da sentido y profundidad a nuestra razón de ser y a todos y cada uno de los propios que realiza nuestra Hermandad a lo largo del año.

- Celebración de la Octava del Corpus junto a la Parroquia de la Virgen de la Luz, organizando dicho Culto como su Hermandad Sacramental.

Alegación de la Junta de Cofradías:

Art. 7

Cuando habla de los Cultos Penitenciales a los que debe asistir o celebrar nombra entre ellos a los organizados por la Archicofradía de Paz y Caridad por estar incluida la Hermandad en esta Archicofradía pero en cambio no menciona a los que debe asistir ser una Hermandad integrante de la Junta de Cofradías (Miércoles de Ceniza, misa por todos los Hermanos difuntos, Celebración del Corpus Christi . .)

Por tanto, a continuación de Archicofradía de Paz y Caridad debe figurar también, y bajo el mismo razonamiento, los cultos organizados por la Junta de Cofradías.

Argumentación y propuesta de redacción:

Tomamos en consideración la alegación, proponiendo la siguiente redacción del artículo añadiendo un último párrafo:

También deberá asistir a los Cultos que organice la Archicofradía de Paz y Caridad, de la que es parte y fundadora, en honor de su Sagrado Titular el Santísimo Cristo de las Misericordias, así como a los determinados por la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca en sus Estatutos.

Artículo 8.2

Redacción inicial:

8.2. Con independencia de la Procesión anual de Jueves Santo, la Hermandad podrá estar representada si es invitada en:

- La Procesión del Hosanna, en la mañana del Domingo de Ramos.
- La Procesión del Santo Entierro en la noche del Viernes Santo.
- La Procesión del Encuentro, el Domingo de Resurrección por la mañana.

Alegación de la Junta de Cofradías:

Art. 8.2

Como Hermandad integrada en la Junta de Cofradías asistirá a las citadas procesiones conforme marca el Estatuto de la Junta de Cofradías que es la entidad que organiza y coordina todos los desfiles procesionales de la Semana Santa de Cuenca.

Debe eliminarse el párrafo.

Argumentación y propuesta:

Tomamos en consideración la alegación y se elimina el párrafo que había sido copiado íntegramente del Artículo 8 de los estatutos de la Muy Ilustre y Venerable Hermandad del Bautismo de Ntro. Sr. Jesucristo aprobados con anterioridad.

Artículo 9.4 f)

Redacción inicial:

9.4. Serán requisitos indispensables a cumplir para ser hermano los siguientes:

- a) Estar bautizado en la fe católica.
- b) Profesar la Religión Católica.
- c) Llevar un comportamiento cristiano coherente con su condición de miembro de esta Hermandad.
- d) Aceptar los Estatutos vigentes y el espíritu de la Hermandad.
- e) Cumplir los demás requisitos exigidos por el derecho canónico vigente.
- f) Ser aceptada su admisión en votación por la Junta de Diputación.

Alegación de la Junta de Cofradías:

Art. 9. 4, letra F

Parece excesivo que una Junta de Diputación por votación decida quién es miembro y quién no de una Hermandad.

Argumentación en contra de dicha alegación:

El pasado mes de Octubre se hicieron las consultas pertinentes a este respecto a la Autoridad Eclesiástica competente, no hallando la misma inconveniente alguno en ello, pues se parte de unos requisitos objetivos enumerados en este mismo Artículo del punto a) al e).

Además, este mismo procedimiento se encuentra ya aprobado en varios estatutos vigentes como es el caso de la Real, Antiquísima, Ilustre y Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno del Salvador en su Artículo 10.1.

Artículo 10. 1. Para ingresar en la Hermandad se solicitará el ingreso a la Junta de Diputación, por cualquiera de los cauces habilitados por la misma, que decidirá de conformidad con los requisitos exigidos en los presentes Estatutos sobre la aceptación o el rechazo de la solicitud. Dicha solicitud, acompañada de la partida de bautismo, vendrá avalada por tres hermanos y será necesario, de resultar estimada, satisfacer la cuota de inscripción, en su caso.

De la misma manera, en el pasado mes de junio, ha sido aprobado en los estatutos de la Venerable Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad (Vulgo del Puente) el mismo procedimiento de admisión decidido por la Junta de Diputación.

Artículo 10º.- Quien desee ingresar en esta Venerable Hermandad lo solicitará por escrito en el impreso correspondiente, debiendo ser presentado por un hermano. Vistas y examinadas las cualidades del solicitante, la Junta de Diputación decidirá sobre su aceptación. Todo solicitante será considerado miembro de la misma una vez que, aprobada su admisión, satisfaga la cantidad que, como cuota de entrada, establezca la Junta General.

Entendemos pues que no ha lugar por tanto la enmienda.

Artículo 23.1. j)

Redacción inicial:

Artículo 23. Del Secretario de la Hermandad.

El Secretario de la Hermandad ostenta la Presidencia Ejecutiva y la más alta representación de la misma a todos los efectos. De la misma forma ostenta la representación legal de la misma y como tal intervendrá en todos sus actos de gobierno autenticándolos con su presencia o firma.

23.1. Serán competencias y obligaciones del Secretario:

[...]

j) Emitir, como fedatario, las certificaciones que sean precisas en relación con los acuerdos tomados por la Hermandad y de la documentación de la misma, certificaciones que deberán de llevar su firma y la del visto bueno de los Hermanos Mayores.

[...]

Alegación de la Junta de Cofradías:

Art. 23.1 letra J

El secretario de la Hermandad se atribuye la figura de “fedatario”. Los fedatarios son los que tiene fe pública para emitir certificados.

Argumentación en contra de dicha alegación:

Estimamos que no ha lugar a la enmienda pues la denominación de fedatario ya aparece en otros Estatutos aprobados con anterioridad. Un ejemplo sería que según el Artículo 32 de los Estatutos de la Real, Ilustre y Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno (de El Salvador):

Artículo 32. Serán competencias y obligaciones del Secretario: (...)

g) Emitir, como fedatario, las certificaciones que sean precisas en relación con los acuerdos tomados por la Hermandad y de la documentación de la misma, certificaciones que deberán de llevar su firma y la del visto bueno de los Hermanos Mayores.

En cualquier caso, hay que distinguir, cosa que no hace la alegación, entre un fedatario público, y el fedatario de una entidad o asociación, como es este caso, es decir, la persona que da fe o atestigua que lo que dice un documento (acta de una reunión, certificado emitido, etc.) se corresponde con la realidad de lo ocurrido en esa reunión o con los datos que obran en poder de esa asociación o entidad.

Artículo 23.1. q)

Redacción inicial:

Artículo 23. Del Secretario de la Hermandad.

El Secretario de la Hermandad ostenta la Presidencia Ejecutiva y la más alta representación de la misma a todos los efectos. De la misma forma ostenta la representación legal de la misma y como tal intervendrá en todos sus actos de gobierno autenticándolos con su presencia o firma.

23.1. Serán competencias y obligaciones del Secretario:

[...]

q) Será miembro nato de la Junta de Diputación de la Archicofradía de Paz y Caridad.

[...]

Alegación de la Junta de Cofradías:

Art. 23.1 letra Q

Dice que el secretario es miembro nato de la junta de diputación de la Archicofradía de Paz y Caridad. El tenor del texto de los Estatutos de la Archicofradía no da lugar a esa denominación, lo que no quita que la Hermandad decida que su representante ante la Archicofradía será siempre el Secretario de la misma.

Argumentación en contra de dicha alegación:

El Artículo 31 de los estatutos de la Archicofradía de Paz y Caridad dice:

Artículo 31.

La Junta de Diputación está integrada por tres representantes de cada Hermandad de la Archicofradía, Representante de la Hermandad ante la Junta de Cofradías, Secretario y Tesorero, y por aquellos miembros de la Comisión Ejecutiva que no se incluyan entre ellos.

Consideramos, por tanto, que no solo el Secretario como alegan, si no también el Tesorero y el Representante de la Hermandad ante la Junta de Cofradías son así miembros natos de la Junta de Diputación de la Archicofradía, y de hecho, en los artículos 24.1-H y 25.1-E el tenor literal es el mismo. Creemos que hay una confusión en la alegación entre la Comisión Ejecutiva y la Junta de Diputación de la Archicofradía.

Artículo 25.1. c)

Redacción inicial:

Artículo 25. Del Representante ante la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca.

La Hermandad tendrá un Representante ante la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca con los derechos y obligaciones inherentes a tal representación.

25.1 Le corresponde en razón de su cargo:

[...]

c) Ejercerá como máximo responsable de la coordinación y gobierno de la cofradía en la Procesión de Paz y Caridad en la tarde del Jueves Santo, como suprema expresión de culto externo.

[...]

Alegación de la Junta de Cofradías:

Art. 25.1 letra C

Cambiar “gobierno de la Cofradía” por “Gobierno de la Hermandad”.

Argumentación en contra de dicha alegación:

Consideramos que no ha lugar a la enmienda.

La literalidad del artículo es “gobierno de la cofradía”, en minúscula, refiriéndose a la puesta de la Hermandad en la calle para realizar la procesión, no como parte de la denominación de la misma.

En cualquier caso, los propios estatutos de la Junta de Cofradías, usan los términos Hermandad y Cofradía indistintamente en varias ocasiones. El actual Código de Derecho Canónico los considera sinónimos, lo que abundaría en su uso indistinto.

El motivo de la redacción original del Artículo Artículo 25.1. c) es diferenciar entre la Hermandad propiamente dicha, con su totalidad de hermanos, bienes, obligaciones y derechos, de la cofradía en la que se engloba la parte de hermanos que acompaña al paso y este mismo con sus correspondientes enseres, con obligaciones y derechos acotados a ese momento y lugar.

Esto ya lo reflejaba el Código de Derecho Canónico de 1917 en su canon 707.2

“Cofradía: Hermandad canónicamente erigida, y que además del fin de piedad o caridad, se constituye para el incremento del culto público.”

De esa forma la costumbre y la práctica continuaron esta distinción siendo considerada la cofradía la Hermandad en la calle dando culto público.

Debemos pues mirar nuestra historia y preguntarnos a qué es debido el nombre ‘Junta de Cofradías’ si casi la totalidad de las entidades que la componen tienen la denominación de Hermandad.

Este asunto nos llevó a hacer esta pregunta a aquellos que, si bien no estuvieron por edad en su fundación, si que continuaron la labor de los fundadores. La respuesta que nos dan es que en cualquier cuestión de importancia en aquel momento se buscaba la guía y consejo de los asesores religiosos que la entidad tenía y de la autoridad eclesiástica.

La institución pretendía reunir a las hermandades para organizar la Semana Santa, y era precisamente al realizar el culto público que suponían las procesiones de Semana Santa cuando el Derecho Canónico de 1917, vigente entonces, las consideraba cofradías.

La tantas veces denominada ‘institución cofrade’ une y coordina desde entonces a las Hermandades cuando salen a la calle en procesión, cuando son cofradías.

Artículo 25.1. d)

Redacción inicial:

Artículo 25. Del Representante ante la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca.

La Hermandad tendrá un Representante ante la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca con los derechos y obligaciones inherentes a tal representación.

25.1 Le corresponde en razón de su cargo:

[...]

d) En ausencia justificada del Representante ante la Junta de Cofradías, la asistencia a las Juntas de Diputación y Generales de la Junta de Cofradías o la coordinación y gobierno de la cofradía en la Procesión serán asumidas por un

miembro de la Junta de Diputación que ostente la condición de vocal elector en la Junta de Cofradías, preferentemente el Secretario de la Hermandad, si lo ostentase.

[...]

Alegación de la Junta de Cofradías:

Art. 2 5.1 letra D

Al Representante ante la Junta de Cofradías lo sustituye cualquiera de los dos vocales que tiene la Hermandad ante la Institución, no puedo sustituirlo otro.

Debe poner que “en ausencia del Representante debe sustituirlo cualquiera de los dos vocales de la Junta de Cofradías”, no puede poner que lo sustituye el Secretario si este no es vocal elector ante la Junta de Cofradías.

Argumentación en contra de dicha alegación:

Estimamos que no ha lugar a la enmienda pues en ningún caso indica que lo haya de sustituir el Secretario si no es vocal elector. Simplemente indica que, en caso de serlo, tendrá preferencia sobre el otro. La redacción actual ya señala claramente lo que pide esta alegación.

Artículos 27.1 b) y 27.3

Redacción inicial:

Artículo 27. De los Cargos de Confianza.

27.1. Los Cargos de Confianza de la Junta de Diputación serán los siguientes:

- a) La Camarera.
- b) El Diputado de Cultos.
- c) El Nuncio.
- d) El Capataz de banceros.
- e) Aquellos necesarios para el mejor funcionamiento de la Hermandad y que sean propuestos por la Junta de Diputación y aprobados en Junta General.

27.2. La Camarera.

27.3. El Diputado de Cultos y Promotor Sacramental.

El Diputado de Cultos ha de cuidar particularmente de la espiritualidad cristiana en el seno de la Hermandad y especialmente mantener y fomentar el culto público a nuestros Sagrados Titulares y muy especialmente al Santísimo Sacramento del Altar, y todo lo referente a los cultos internos de la misma.

Serán sus obligaciones:

- a) Organizar, de acuerdo con Consiliario y con el Párroco, todos los Cultos que hayan de celebrarse.
- b) Velar por que los Cultos sean verdaderas asambleas de oración en la Fe y en la Caridad.
- c) Disponer las Capillas de modo que faciliten y promuevan la adoración al Santísimo Sacramento y la oración de los fieles ante nuestro Sagrado Titular.
- d) Ayudar a la conveniente formación y participación litúrgica de los hermanos y promover la vida Sacramental en el seno de la Hermandad.
- e) Cuidar y supervisar el cumplimiento de las normas litúrgicas y pastorales de la Iglesia, con belleza y dignidad en el ornato y organización de los Cultos.
- f) Velar y garantizar la dimensión litúrgica y espiritual de la Hermandad en la

Procesión o Estación de Penitencia.

- g) Ser el responsable de la reserva de misas, responsos y demás celebraciones.
- h) Coordinar y fijar, tras consensuar una propuesta con la Junta de Diputación, el calendario de Cultos con el Consiliario y el Párroco.
- i) Cuantas funciones le sean designadas por la Junta General o por la Junta de

Diputación o le atribuyan expresamente los presentes Estatutos o el Reglamento de régimen interno.

Alegación de la Junta de Cofradías:

Arts. 27.1 b, 27.3

Hace referencia a la figura de “Diputado de Cultos”. Esta figura debe desaparecer porque es claramente una duplicidad del Consiliario que tiene cada Hermandad

Durante estos últimos años hemos potenciado en todos los estatutos la figura del Consiliario, pero en el caso que nos ocupa vemos como esta figura queda totalmente duplicada por la creación de un “Diputado de Cultos”. Evidentemente esto podría tener graves consecuencias dependiendo de la persona que lo ocupase además de no ser un sacerdote.

También puede llevar a menoscabar la figura del Párroco pues se le atribuye facultades para organizar junto a él.

Esta nueva figura no es propia de la Semana Santa de Cuenca.

Argumentación en contra de dicha alegación:

La figura del Diputado, análoga a la del Vocal, figura en los Estatutos aprobados en los últimos años de diversas Hermandades de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca, así, en los de la Venerable Hermandad y Cofradía de Nazarenos de San Juan Apóstol Evangelista se habla en primer lugar del número de Diputados pertenecientes a la Junta de Diputación.

Artículo 42. (...)

- h) Un número de Diputados no inferior a tres ni superior a cinco.

Para posteriormente enumerar sus obligaciones, entre ellas los Cultos internos y externos.

Artículo 55. Será obligación de los Diputados recoger y trasladar las propuestas de los hermanos a la Junta de Diputación, así como colaborar y ayudar estrechamente en todas las actividades propias de la Junta de Diputación, y cuántas otras se expresen previo acuerdo, en su caso, de las Juntas General y Diputación, tales como los cultos internos y externos, actividades lúdico-culturales, o formación de comisiones para el cumplimiento de los fines de la Hermandad. Los Diputados sustituirán a cualquier miembro de la Junta de Diputación cuando fuese necesario, con los derechos y obligaciones que les fueren inherentes.

De igual manera en los de la Muy Ilustre y Venerable Hermandad del Bautismo de Ntro. Sr. Jesucristo, incluso se recogen dos Diputados - Vocales de Cultos (internos y externos):

Artículo 33. Del resto de Vocalías de la Hermandad

Incluyendo al Vocal Representante ante la Junta de Cofradías, los Diputados-Vocales de la Junta de Diputación serán al menos cinco, conformando la composición orgánica de la Junta de Diputación.

Como directivos de la Hermandad ocuparán los cargos y ejercerán las funciones que estos Estatutos les atribuyan expresamente o, en su defecto, el Reglamento de Régimen Interno. También las que la Junta de Diputación determine en caso de nombramiento de más Vocalías.

Sin perjuicio de ostentar cargo y representación dentro del gobierno de la Hermandad, los vocales, tendrán la facultad de elección de Hermanos para ser ayudados en su cometido, siempre con el Visto Bueno de la Junta de Diputación.

Además del Vocal Representante ante la Junta de Cofradías, y en virtud de lo estipulado en el artículo 25 de los presentes Estatutos, Los Diputados-Vocales ejercerán por razón de nombramiento, los siguientes cargos:

- a) Diputado-Vocal de Cultos internos.
- b) Diputado-Vocal de Cultos externos.
- c) Diputado-Vocal de Acción Social.
- d) Diputado-Vocal de Juventud.

Entendemos que no ha lugar la enmienda pues esa denominación es simplemente una figura que da nombre a las Juntas de Diputación, a las que antiguamente asistían Diputados y a los que parece ser la transición democrática convirtió en vocales. Tampoco se trata de una figura novedosa al recogerse como vemos ya en otros estatutos aprobados anteriormente por S.E.R.

Además esta figura jamás pretende ser “una duplicidad del Consiliario” o “menoscabar la figura del Párroco”, al contrario, pretende que quede clara la obligación de la Hermandad de coordinarse con consiliario y párroco y juntos cuidar de la espiritualidad cristiana en el

seno de la Hermandad y mantener y fomentar el culto público a nuestros Sagrados Titulares.

En los últimos años muchos de los estatutos redactados o reformados han dejado con voz pero sin voto al consiliario dentro de la Junta de Diputación sin que esto haya recibido alegaciones. Esto para nosotros es impensable dada la importancia que creemos que tiene el consiliario y la necesidad de su consejo. Su voz y guía espiritual ha de ser escuchada y su voto tenido en cuenta.

Puede verse en el punto 27.3 a) que en todo momento el Diputado de Cultos tiene la obligación de ponerse de acuerdo con el consiliario y el párroco para la organización de los Cultos que son su función.

Artículo 31

Redacción inicial:

Artículo 31. Del empleo de los fondos de la Hermandad.

El empleo de los fondos de la Hermandad se hará en

- a) A procurar la consecución de los fines de la Hermandad, el funcionamiento y mantenimiento de la misma.
- b) Gastos de Culto.
- c) Gastos de conservación de la Sagrada Imagen Titular, andas, capilla y demás enseres y bienes patrimoniales de la Hermandad.
- d) Gastos que se originen para mayor realce de la Hermandad.
- e) Pagos de sufragios y misas por los hermanos difuntos.
- f) La Hermandad colaborará en el cuidado material de la iglesia donde se venera la Sagrada Imagen de Nuestro Padre Jesús con la Caña, así como con la Parroquia, la Diócesis y la Iglesia Universal en la medida de sus posibilidades y de acuerdo con lo que establezca la Asamblea General.

Alegación de la Junta de Cofradías:

Art. 31

Al enumerar los gastos debería recoger aquellos que sean obligatorios como Hermandad perteneciente a la Archicofradía de Paz y Caridad y a la Junta

de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca.

Argumentación y propuesta:

Si bien para la aprobación de estatutos de reciente modificación como los de la Muy Ilustre y Venerable Hermandad del Bautismo de Ntro. Sr. Jesucristo o la Venerable Hermandad y Cofradía de Nazarenos de San Juan Apóstol Evangelista no se les exigió explicitar una partida presupuestaria similar, en atención a su alegación podemos tomarla en consideración y se propone la siguiente redacción:

g) Aportaciones económicas acordadas como miembro de la Archicofradía de Paz y Caridad y de la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca.

Disposición adicional

Redacción inicial:

Título Octavo: De las disposiciones adicionales.

Disposición adicional.

Cualquier asunto que no se encuentre expresamente recogido en los presentes Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno que los desarrolla, se acogerá en primer lugar a lo que disponga el Derecho Canónico; a lo que dictamine para el caso la Autoridad Eclesiástica y a lo previsto en los usos y costumbres de la Hermandad y de la Semana Santa de Cuenca.

Así mismo la Junta de Diputación queda facultada para disponer, según usos y costumbres, en aquellos asuntos en los que no se disponga de normativa.

Alegación de la Junta de Cofradías:

TITULO VIII Disposición adicional

En lo que no se regule en los estatutos de la Hermandad se tendrá que estar en lo referente al desfile procesional del Jueves Santo a lo que disponga el estatuto de la Archicofradía de Paz y Caridad y el Estatuto de la Junta de Cofradías y no “a los usos y costumbres de la Hermandad ...”.

Argumentación y propuesta de redacción:

Entendemos que si es aprobada la redacción que proponemos para la alegación al Artículo 1 y a la Disposición adicional ya no ha lugar a la enmienda pues el objeto de la alegación queda ya reflejado en esta modificación.

Disposición adicional:

Cualquier asunto que no se encuentre expresamente recogido en los presentes Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno que los desarrolla, se acogerá en primer lugar a lo que disponga el Derecho Canónico; a lo que dictamine para el caso la Autoridad Eclesiástica y a lo previsto en los usos y costumbres de la Hermandad y de la Semana Santa de Cuenca.

En lo referido a la colaboración, actividades espirituales, y todo aquello concerniente a los desfiles procesionales y la organización de la Semana Santa de Cuenca, la Herman-

dad se acogerá a lo dispuesto en los estatutos vigentes y a los que en adelante fueran legítimamente promulgados de la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca y de la Archicofradía de Paz y Caridad, instituciones de las que forma parte desde su fundación.

Como Asociación con entidad jurídica propia inscrita en el Registro de Entidades Religiosas se regirá además por las normas vigentes en derecho que como asociación le afecten y le sean de obligado cumplimiento.

Así mismo la Junta de Diputación queda facultada para disponer, según los usos y costumbres como fuente general del Derecho , en aquellos asuntos en los que no se disponga de normativa.

Para que se tenga en cuenta, la Venerable Hermandad manifiesta lo siguiente:

- Estas propuestas se formulan desde una disposición de mejora de la reforma de estatutos que acometemos y siempre teniendo en cuenta la trayectoria histórica de la Hermandad, sus particularidades, sus inquietudes espirituales, su incardinación en la Iglesia Católica, en el Jueves Santo y la Semana Santa de Cuenca a través de otras instituciones.
- En cualquier caso, se formulan con obediencia plena al buen juicio y benevolencia de S.E.R. a la hora de estudiarlas.

Se adjuntan a este documento los siguientes anexos:

- Anexo número 1:

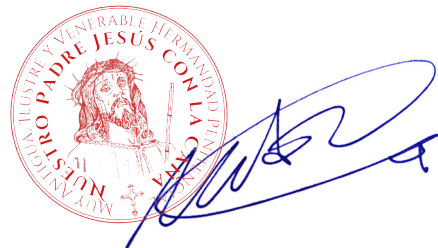
Informe Teológico sobre la petición del carácter Sacramental de la Hermandad.

- Anexo Número 2:

Nueva redacción de los Estatutos con las modificaciones propuestas.

Aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente:

A red circular stamp with a central image of a man's face, likely Jesus, surrounded by the text "MUY ANTIGUA, ILUSTRE Y VENERABLE HERMANDAD PENITENCIAL DE NUESTRO PADRE JESÚS CON LA CAÑA". Overlaid on the stamp is a blue ink signature.

Miguel Ángel Rubio Pinedo
Secretario de la Muy Antigua, Ilustre
y Venerable Hermandad Penitencial
de Nuestro Padre Jesús con la Caña

**Informe
Teológico
respecto al
carácter y
título de
Hermandad
Sacramental.**

Anexo número 1

Sobre la solicitud del título de Sacramental de la Venerable Hermandad de Jesús con la Caña

Informe Teológico

Al solicitar el título de Hermandad Sacramental se está proponiendo un cambio en la constitución de la misma hermandad, porque significa poner en primer lugar el culto al Santísimo Sacramento, en las dos modalidades posibles, culto litúrgico o extra-litúrgico. Con esto no va a disminuir la devoción a Jesucristo, sino que por el contrario se incrementará y se hará mucho más auténtico y verdaderamente cristiano.

La Venerable Hermandad de Jesús con la Caña tal como está hoy configurada es una de las modalidades de la conocida como piedad popular. Así lo reconoce el Secretariado Nacional de Liturgia (1989) en Liturgia y piedad popular. Directorio Litúrgico-pastoral.

N. 8 “b) En el ámbito social (pueblo, parroquia, barrio, grupo étnico, etc...):

Procesiones de Semana Santa, Vía Crucis, Miserere, representaciones de Navidad y Pascua, o d misterios marianos, representaciones de la Pasión. (...)

Cofradías y Hermandades: del Santísimo Sacramento, de la Virgen; de algunos santos, penitenciales (Semana Santa), de Difuntos, asociaciones piadosas y de caridad.

Actualmente la mayor parte de las actividades y celebraciones propias de la hermandad son meramente devocionales: culto de veneración a la imagen del titular dentro de lo que se define como piedad popular. En algún momento se realiza alguna vez una celebración litúrgica, pero como complementaria o circunstancial. Con la solicitud de ‘Sacramental’ se quiere que eso sea lo sustancial de la hermandad.

Podemos decir que el culto propio de la hermandad es el que se rinde a las imágenes, mientras que en la hermandad sacramental su culto propio y esencia será al Cuerpo y la Sangre de Cristo, no a una imagen, sino a su persona, real y verdaderamente presente en la Eucaristía. Cuando hablamos de la Eucaristía estamos hablando del más grande y sagrado de los sacramentos, por tanto, de liturgia cristiana, no de meros actos de devoción, y no de veneración, sino de adoración del mismo Hijo de Dios sacramentalmente. En la Constitución sobre la sagrada liturgia, del Concilio Vaticano II (obsérvese que al ser una Constitución es uno de los cuatro documentos principales del concilio) hace notar la presencia real de Cristo en la liturgia:

Para realizar una obra tan grande, Cristo está siempre presente en su Iglesia, sobre todo en la acción litúrgica. Está presente en el sacrificio de la Misa, sea en la persona del ministro, “ofreciéndose ahora por ministerio de los sacerdotes el mismo que entonces se ofreció en la cruz”, sea sobre todo bajo las especies eucarísticas. Está presente con su fuerza en los Sacramentos, de modo que, cuando alguien bautiza, es Cristo quien bautiza....

Con razón, pues, se considera la Liturgia como el ejercicio del sacerdocio de Jesucristo. En ella los signos sensibles significan y, cada uno a su manera, realizan la santificación del hombre, y así el Cuerpo Místico de Jesucristo, es decir, la Cabeza y sus miembros, ejerce el culto público íntegro. En consecuencia, toda celebración litúrgica, por ser obra de Cristo sacerdote y de su Cuerpo, que es la Iglesia, es acción sagrada por excelencia, cuya eficacia, con el mismo título y en el mismo grado, no la iguala ninguna otra acción de la Iglesia (SC 7)

Y un poco más adelante el concilio saca la consecuencia de todo esto: la liturgia es la cumbre y la fuente de toda la vida eclesial:

(...) la Liturgia es la cumbre a la cual tiende la actividad de la Iglesia y al mismo tiempo la fuente de donde mana toda su fuerza. Pues los trabajos apostólicos se ordenan a que, una vez hechos hijos de Dios por la fe y el bautismo, todos se reúnan para alabar a Dios en medio de la Iglesia, participen en el sacrificio y coman la cena del Señor (SC 10).

Si la liturgia es la cumbre de toda la actividad de la Iglesia, quiere decir que cualquier hermandad, actividad apostólica o manifestación devocional no tiene sentido si no se orienta al descubrimiento y mejor celebración de los sacramentos de la Iglesia, especialmente el sacramento del perdón y la eucaristía.

¿Se puede negar a una hermandad querer hacer patente en sus constituciones lo que ha de ser el fin de toda hermandad y actividad eclesial, según el concilio? Dicho de otra manera, si una hermandad no apunta y se orienta a lo que es central en la Iglesia, los sacramentos del perdón y de la eucaristía, ha de plantearse su legitimidad. Baste recordar, para más abundamiento, que los mandamientos de la Santa Madre Iglesia siguen vigentes: Oír Misa entera todos los domingos y fiestas de guardar, confesar los pecados mortales al menos una vez al año, en peligro de muerte y si se ha de comulgar, comulgar en Pascua florida, etc. ¿Se puede negar a una hermandad querer primar una de las obligaciones principales de un buen cristiano?

Por otra parte, y con el debido respeto al culto a las imágenes, hemos de añadir, que las devociones, culto a las imágenes y actos piadosos propios de la piedad popular no producen otra cosa que emociones, buenos sentimientos e incluso momentos de reconocido valor estético, pero no lo más importante: la santificación de los fieles.

Por tanto, de la Liturgia, sobre todo de la Eucaristía, mana hacia nosotros la gracia como de su fuente y se obtiene con la máxima eficacia aquella santificación de los hombres en Cristo y aquella glorificación de Dios, a la cual las demás obras de la Iglesia tienden como a su fin (SC 10).

En consecuencia el concilio exigirá siempre acomodación y orientación hacia la liturgia. Ahora bien, es preciso que estos mismos ejercicios se organicen teniendo en cuenta los

tiempos litúrgicos, de modo que vayan de acuerdo con la sagrada Liturgia, en cierto modo deriven de ella y a ella conduzcan al pueblo, ya que la liturgia, por su naturaleza, está muy por encima de ellos (SC 13).

Con el fin de concretar estas enseñanzas del concilio el Secretariado Nacional de Liturgia, en su Directorio de 1989 precisa en el número 13:

Las manifestaciones de la piedad popular, “debidamente evangelizadas y orientadas hacia la liturgia, pueden entrar en el ámbito de los ejercicios piadosos y, en cuanto tales, obtener un espacio legítimo en el culto cristiano, junto a las acciones litúrgicas, como deseaba el Concilio Vaticano II (SC 12-15).

En este sentido es en el que se plantea la denominación de ‘Sacramental’ que solicitamos, pues en el fondo, lo que se pretende es, como dice el directorio, evangelizar y orientar la hermandad hacia el culto a la Eucaristía como elemento constitucional de la misma.

El asunto de fondo parece ser la relación entre liturgia y piedad popular suficientemente aclarado doctrinalmente por el magisterio del Concilio Vaticano II y por las aplicaciones citadas del Secretariado Nacional de Liturgia. Podemos resumirlo así:

Relación devoción-liturgia:

a) La liturgia es fuente primera y necesaria del culto a Dios y de la vida en Cristo (SC 14). De la liturgia brota la gracia como de su fuente y el culto (glorificación de Dios y salvación del hombre) alcanza en ella su mayor eficacia (SC 10).

b) Las acciones piadoso-devocionales ha de ordenarse a la liturgia y no al revés. SC 10 y se explicita en SC 13. La razón en SC 7.

c) Las acciones eclesiales preparan y disponen para la liturgia (SC 9) y la prolongan (SC 9 y 12): la evangelización, la conversión, la fe, la iniciación a los sacramentos, la enseñanza moral cristiana, las obras de caridad, piedad y apostolado.

d) Los ejercicios devocional-piadosos han de sintonizar con la liturgia, derivar de ella y conducir al pueblo hacia ella (SC 13). Preparan y prolongan la liturgia.

e) Lo litúrgico y lo devocional-piadoso son susceptibles de mutua fecundación y enriquecimiento. Son dos modos distintos e independientes de expresar orando el único misterio de Cristo. La liturgia lo celebra como anamnesis (lo actualiza aquí y ahora), las devociones piadosas lo hacen presente como recuerdo contemplativo, sin la eficacia ni garantía sacramental propios de la liturgia.

En conclusión:

En las alegaciones realizadas por la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca el argumento fundamental para que no se nos conceda el título de ‘Sacramental’ es que eso no se ha dado nunca en Cuenca. Siguiendo esa argumentación no se habría creado nunca en nuestra ciudad ninguna hermandad. Todas han tenido un día en el que se hizo algo nuevo y distinto a lo anterior: el día que se fundó la hermandad.

No pretendemos una hermandad nueva, sino renovar y mejorar la Venerable Hermandad de Jesús con la Caña, siguiendo las orientaciones de la Iglesia en el Concilio Vaticano II (máximo órgano magisterial en la Iglesia, por ser ‘Ecuménico’) y las orientaciones de la Conferencia Episcopal Española a través del Secretariado Nacional de Liturgia.

**Dictamen
del
Obispado de
Cuenca.**

Cuenca, 20 de agosto de 2020

Ilre. Sr. Secretario
Muy Antigua, Ilustre y Venerable Hermandad Penitencial
de Nuestro Padre Jesús con la Caña
Cuenca

Estimado D. Miguel Ángel:

Estudiado detenidamente el dossier presentado para justificar la posición de esa Venerable Hermandad ante las alegaciones al proyecto de reforma de Estatutos de la Muy Antigua, Ilustre y Venerable Hermandad Penitencial de Nuestro Padre Jesús con la Caña, por parte de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca, paso a manifestarle el dictamen por parte de esta Cancillería:

I. Alegaciones de la JCSS de Cuenca aceptadas por parte de la MAIVHP de NP Jesús con la Caña:

Art. 1 Aceptada en parte, incluyéndola en la Disposición adicional.

Art. 7 Se acepta la alegación de la JCSS.

Art. 8.2 Se acepta la alegación de la JCSS.

Art. 31 Se acepta la alegación de la JCSS.

Disposición adicional. Se acepta parcialmente la alegación de la JCSS, en concordancia con la aceptación de la alegación de la JCSS del art. 1.

II. Alegaciones de la JCSS de Cuenca no aceptadas por parte de la MAIVHP de NP Jesús con la Caña, y cuya no aceptación se considera suficientemente fundamentada en derecho:

Art. 2 No se acepta la alegación de la JCSS. Réplica fundamentada por parte de la Hermandad.

Arts. 4.5, 36.1, 37.1 "Estación de penitencia". No se acepta alegación de la JCSS. Ciertamente, hay precedentes en otros Estatutos aprobados y vigentes.

Art. 6 No se acepta la alegación de la JCSS. Las razones son de peso, máxime cuando cita el Estatuto de la JCSS.

Art. 9.4 f) No se acepta la alegación de la JCSS. Está en el ámbito de la legítima autonomía de la Hermandad esta decisión.

Art. 23.1 j) "Fedatario". No se acepta la alegación de la JCSS. En cuestión de términos para nombrar los cargos, entra en el ámbito de su legítima autonomía.

Art. 23.1 q) No se acepta la alegación de la JCSS. Y se fundamenta citando el propio estatuto de la Archicofradía, lo cual resuelve la alegación en favor de la Hermandad.

Art. 25.1 c) No se acepta la alegación de la JCSS. Réplica fundamentada por parte de la Hermandad.

Art. 25.1 d) No se acepta la alegación de la JCSS. El tenor del artículo no da pie a la alegación de la JCSS.

Art. 27.1 b) y 27.3 No se acepta la alegación de la JCSS. Nuevamente, se trata de algo que afecta a la legítima autonomía de la Hermandad, y que ya está contemplado en estatutos de otras Hermandades aprobados y vigentes.

III. Alegaciones de la JCSS de Cuenca no aceptadas por parte de la MAIVHP de NP Jesús con la Caña, y cuya aprobación depende de las facultades soberanas del señor Obispo:

Arts. 3 y 5 Título Sacramental. No se acepta alegación de la JCSS. Ciertamente, corresponde al obispo y a la legítima libertad de la Asociación.

Próximamente procederemos a ponernos en contacto desde esta Cancillería con esa Venerable Hermandad para indicarle el modo de proceder para la presentación de los textos definitivos en orden a obtener la aprobación del señor Obispo.

Cordialmente,



Lic. D. Declan Huerta Murphy
Canciller Secretario

**Decreto de
aprobación
estatutaria y
concesión del
título de
Hermandad
Sacramental.**



EL OBISPO DE CUENCA

Prot. n.º 159/19

NOS, DOCTOR DON JOSÉ MARÍA YANGUAS SANZ
Por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica Obispo de Cuenca,

Vista la reforma de los Estatutos de la **Muy Antigua, Ilustre y Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús con la Caña**, de la ciudad de Cuenca, propuesta por la Junta General Ordinaria de 30 de noviembre de 2019, y viendo que se ajustan a la normativa vigente en la Iglesia, según el parecer favorable de los peritos consultados,

Por las presentes y en virtud de Nuestras Facultades Ordinarias, a tenor del c. 314 del Código de Derecho Canónico, por el presente

DECRETO

Aprobamos la reforma de los Estatutos de la Muy Antigua, Ilustre y Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús con la Caña, de la ciudad de Cuenca, pasando a ser su denominación a partir de esta reforma aprobada **Muy Antigua, Ilustre y Venerable Hermandad Sacramental y Cofradía Penitencial de Nuestro Padre Jesús con la Caña**.

Acompaña a este Decreto un ejemplar de los nuevos Estatutos, de cuarenta y un artículos en sesenta y un páginas, validados con Nuestro sello episcopal.

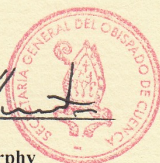
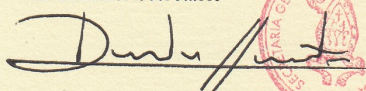
Remítase el presente Decreto a la Asociación, publíquese en el Boletín Oficial de la Diócesis noticia de dicha modificación, y archívese en esta curia.

Dado en Cuenca, a veintiuno de octubre de dos mil veinte.



✠ JOSÉ MARÍA YANGUAS SANZ
Obispo de Cuenca

Por mandato de S.E.R.
El Canciller Secretario



Lic. D. Declan Huerta Murphy